

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1490

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
Demandado: JOSÉ JULIÁN MURILLO PEREA
Radicación: 76001-3103-001-2004-00369-00

La parte actora, acatando el requerimiento realizado en auto No. 3218 de 29 de septiembre de 2017, allegó avalúo comercial del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-714900 y No. 370-714901, motivo por el que, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandada allega memorial de poder conferido a profesional del derecho, por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería.

A su vez, la referida apoderada presenta solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, petición que será negada toda vez que el presente asunto ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y por tanto no procede lo pretendido, conforme las causales de suspensión descritas en el artículo 161 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-714900

y No. 370-714901, presentados por la parte demandante, el cual se establece por la suma de **\$176.913.035** y **\$663.403.736**, respectivamente.

2°.- RECONOCER personería a la abogada GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO, identificada con C.C. 29.739.731 y T.P. 122.281 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado JOSÉ JULIÁN MURILLO PEREA.

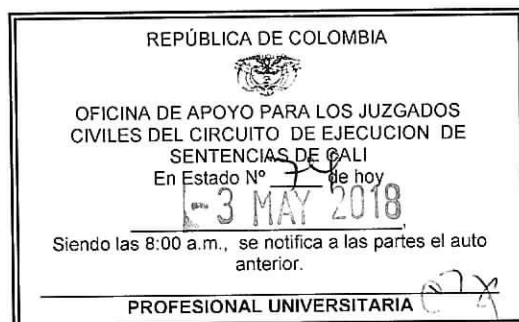
3°.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANDO : WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
DEMANDANTE: JOSE JULIAN MURILLO PEREA
RADICACIÓN: 2004-369
JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO mayor de edad y vecino de Armenia quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.527.898 expedida en Armenia, actuando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, me dirijo ante su despacho con el fin de aportar avalúo actualizado de los predios objeto de la medida cautelar en el proceso de la referencia por los siguientes valores:

- INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-714900 POR VALOR DE \$ **176.913.035**
- INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-714901 POR VALOR DE \$ **663.403.736**

ANEXOS:

AVALUOS

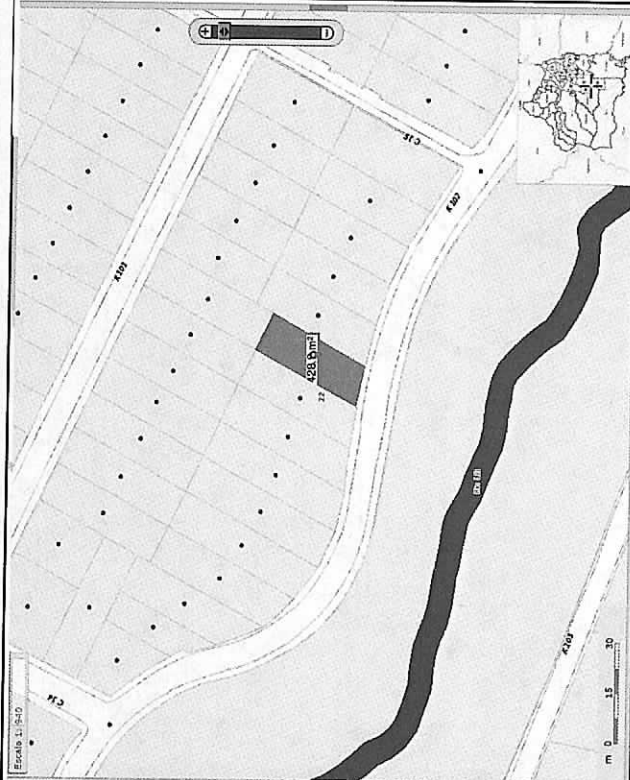
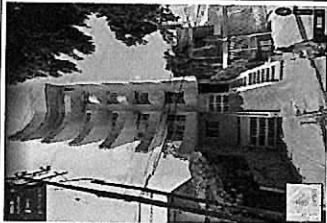
Lo anterior, para su respectivo tramite:

Del señor juez:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Andres Tascon Rizo'.

MARIO ANDRES TASCÓN RIZO
C.C. 14.897.549 DE BUGA
T.P. 89.466 DEL C.S.J

Avalúos
expres

AK GRUPO INMOBILIARIO	AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE EN ZONA URBANA	NUMERO CONSECUTIVO	AF-0027-17-03
		INFORMACIÓN BÁSICA	
	SOPORTES:		
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:			CARRERA 102 # 14- 125
CLASE DE AVALUO:			AVALUO COMERCIAL
TIPO PROPIEDAD			EDIFICIO AMBROSIA APTO 403 / PISO 5
USO:			RESIDENCIAL
ESTRATIFICACIÓN:			ESTRATO 6
LOCALIZACIÓN:			CIUDAD JARDIN (COMUNA 22)
DESTINO CATASTRAL:			VIVIENDA
SOLICITANTE:			MARIO ANDRES TASCON RIZO
FECHA DE REVISION			23 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DEL AVALÚO:			23 DE NOVIEMBRE DE 2017
SOPORTES:			ESCRITURA PÚBLICA # 1864 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 - 714900, RECIBO IMPUESTO PREDIAL.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

GENERALIDADES	SECTOR PANCE CORRESPONDE A LA ZONA RESIDENCIAL DE CIUDAD JARDIN, CONFORMADO EN SU MAYORIA POR UNIDADES RESIDENCIALES EN CONJUNTO CERRADO Y OTRAS DE TIPO INDIVIDUAL, EN UN SECTOR CON CARACTERISTICAS URBANISTICAS, DE DISEÑO Y AMBIENTALES BUENAS, DE AMPLIAS ZONAS VERDES Y ARBORIZACION COMPLEMENTARIA SOBRE LAS VIAS. PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABITACIONALES SE HAN DESARROLLADO DE MANERA RECIENTE Y SON LOS QUE CORRESPONDEN A UNIDADES EN CONJUNTO CERRADO, SIENDO OTRAS LAS QUE LLEVAN MAYOR TIEMPO DE CONSTRUIDAS, LAS QUE SE REFIEREN A UNIDADES INDIVIDUALES EDIFICADAS EN LOTES DE TERRENO SUPERIORES AL PROMEDIO NORMAL QUE ESTAN ENTRE LOS 1000 M2 Y 3000 M2, JUNTO A ESTOS SITIOS SE LOCALIZA VARIAS EDIFICACIONES QUE SIRVEN COMO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS Y DE COLEGIOS CAMPESTRES Y OTROS DE TIPO INSTITUCIONAL ECLESIASTICOS Y DE OTRAS INDOLES COMO CLUBES Y SITIOS SOCIALES CAMPESTRES; ALGUNAS DE SUS VIAS SE CONVIERTEN EN EJES IMPORTANTES DE TRANSITO Y MOVILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS CARRERAS 118,125, QUE CONECTAN CON LA AVENIDA CAÑASGORDAS Y CON LA AUTOPISTA CALI-JAMUNDI.		
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES:	NORTE:		EN LONGITUD DE 12,00 MTS CON EL LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA
	SUR:		EN LONGITUD DE 12,50 MTS CON AV. MARGEN IZQ RIO LILI, HOY CARRERA 102.
	ORIENTE:		EN LONGITUD DE 33,50 MTS CON EL LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA
	OCCIDENTE:		EN LONGITUD DE 37,10 MTS CON EL LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA UBICADO EN LA AV. MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LILI
LOCALES:	N/A		LINDEROS DEL PREDIO

TITULACIÓN

SOLICITANTE:	DRA. LILIANA FERNANDEZ
ESCRITURA PÚBLICA:	ESCRITURA PÚBLICA # 1864 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA	370 - 714900
CEDULA CATASTRAL	F026200200000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO APLICA

AFECTACIONES

VIVIENDAS:	1	NORTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
DEPOSITO:	N/A	SUR: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
PARQUEADEROS:	SI	ORIENTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
VETUSTEZ :	15 AÑOS APROX	OCCIDENTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	2,5	AREA PRIVADA: 72,56 M2
ILUMINACIÓN:	NATURAL	

TOPOGRAFÍA DEL TERRENO:

FORMA DEL TERRENO	PLANO	
PENDIENTE DE TERRENO:	N/A	PENDIENTE (*)
RELACION FRENTE FONDO	N/A	FRENTE = (*) MTS, FONDO (*) MTS
AREA PRIVADA	72,56	SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICION
AREA TERRENO	N/A	

ZONAS DE AMENAZA:	NO APLICA
EFFECTO PLUSVALIA:	NO APLICA
RESERVA VIAL:	NO APLICA
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:	AREA SIN AFECTACIONES URBANISTICAS VIGENTES
SISTEMA DE TRANSPORTE:	SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO (MIO),
ACTIVIDADES PREDOMINANTES:	SERVICIO PUBLICO TAXIS
ESTRATIFICACIÓN DEL SECTOR:	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIA NETA (AARN)
	6
NORMATIVIDAD:	EDIFICABILIDAD: INDICE DE CONTRUCCION BASE: 2. INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 0.5. UNIDADES DE PLANEACION URBANA: COD (UPU 14) PANCE: TRATAMIENTO URBANISTICOS: CONSOLIDACION 1- CONSOLIDACION URBANISTICA. AREAS DE ACTIVIDAD: AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA. BARRIOS (CODIGO 2201 - COMUNA 22)

VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS

OBJETO:	DETERMINAR LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE
ENDOGENAS:	SE ACCEDE POR ASCENSOR Y GRADAS, PUERTA DE INGRESO EN MADERA MACIZA, MARCOS EN MADERA, GUARDA ESCOBAS EN MADERA, PAREDES Y CIELORASOS TOTALMENTE REPELLADOS Y ENLUCIDO, PISOS EN

SISTEMA CONSTRUCTIVO:	VIDA ÚTIL: 70 AÑOS.	
	CONSTRUCCIÓN:	ESTRUCTURA EN MAMPOSTERÍA REFORZADA
	NÚMERO DE PISOS:	6
	FACHADA:	ORIGINAL
	VENTANERÍA:	LAMINA METÁLICA Y VIDRIO TRANSPARENTE 3 MM.
	MAMPOSTERÍA:	REFORZADA

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE

ACABADOS DEL INMUEBLE:	ACABADOS BUENOS (PISOS: PORCELANATO, GUARDA ESCOBAS EN MADERA, MUROS PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES REPELLADOS Y PINTADOS: CERÁMICA PARA ENCHAPES DE BAÑOS Y COCINA, CIELOS RASOS ESTUCADOS Y PINTADOS).
------------------------	---

ENDÓGENAS:	PORCELANATO; CONSTA DE: SALA COMEDOR; UN BALCON, CON VENTANAL DE DOS NAVES EN ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VIDRIO LISO QUE LOS SEPARA DE LA SALA COMEDOR; CONTIGUO A LA SALA COMEDOR SE ENCUENTRAN DOS (2) ALCOBAS CON SUS CLOSETS EN MADERA; UN BAÑO COMPLETO, ENCHAPADO EN CERÁMICA A MEDIA ALTURA, CON DIVISIÓN DE DUCHA EN VIDRIO TEMPLADO, ÁREA DE DUCHA Y PAREDES ENCHAPADAS EN CERÁMICA; COCINA INTEGRAL, MESON EN MÁRMOL, ESTUFA EMPOTRADA, MUEBLES PARTE SUPERIOR E INFERIOR EN MADERA; ZONA OFICIOS: LAVADERO EN RESINA SINTÉTICA, CON MUEBLE EN LA PARTE DE ABAJO EN MADERA, Y ESPACIO PARA LAVADORA, ÁREA PRIVADA 72,56 M2.
EXÓGENAS:	APTO 403, PISO 5, DEL EDIFICIO AMBROSIA UBICADO SOBRE LA CARRERA 102 CON CALLE 14 EN EL SUR DE LA CIUDAD DE CALI. CONEXIÓN CERCANA CON VÍAS PRINCIPALES (CARRERA 100 (AV. CAÑASGORDAS) CALLE 16, CALLE 13, CALLE 25) A 35 MINUTOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD, CUENTA CON SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO (MIO), BUSES Y TAXIS, TIENE ACCESO A LAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO: ENERGÍA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, GAS, TELEFONÍA, T.V. E INTERNET. CERCANO A CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, UNIVERSIDADES, COLEGIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y PARQUES.

ENTORNO

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:	UBICADO EN EL SUR DE LA CIUDAD DE CALI, CERCANO AL CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOLGUINES TRADE CENTER, PARQUE DE LA BABILLA, UNIVERSIDADES, RESTAURANTES Y PARQUES, VIVIENDA CUENTA CON VARIEDAD DE ALTURA, VÍAS DE CONEXIÓN RÁPIDAS AL CENTRO, NORTE Y ORIENTE DE LA CIUDAD DE CALI. (A V CAÑASGORDAS, CALLE 16, CALLE 13, CALLE 25, CALLE 5, CARRERA 100).
ANDENES Y SARDINELES:	POSEE ANDENES, SARDINELES Y VÍAS EN BUEN ESTADO.

CATEGORÍA DE LOS ACABADOS:	ACABADOS BUENOS, GAMA ALTA.
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	ESCRITURA PUBLICA No 1364 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI.
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL INMUEBLE:	POSEE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, RECOLECCION DE BASURAS Y GAS DOMICILIARIO, SERVICIO DE TELEFONÍA POR CABLE, SERVICIO DE T.V. POR FIBRA ÓPTICA, E INTERNET.
ILUMINACIÓN, AIREACIÓN Y FUNCIONALIDAD:	SE ILUMINA Y VENTILA NATURALMENTE.

ALUMBRADO PÚBLICO:	POSEE ALUMBRADO PUBLICO LAS 24 HORAS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, GAS DOMICILIARIO, SERVICIOS DE FIBRA ÓPTICA, RECOLECCION DE BASURAS, INTERNET INALÁMBRICO, TELEFONÍA POR LÍNEA CABLEADA.
MALLA VIAL:	CONEXIÓN CERCANA CON VÍAS PRINCIPALES (CALLE 5, CARRERA 100, CALLE 13, CALLE 16, AV. CAÑASGORDAS, CALLE 25, SIMÓN BOLÍVAR) A 35 MINUTOS DEL CENTRO DE CALI, CUENTA CON SISTEMA DE TRANSPORTE DE FÁCIL CONEXIÓN A SISTEMA PÚBLICO MASIVO (MIO), BUSES Y TAXIS. POSEE VÍAS INTERNAS EN BUEN ESTADO Y PAVIMENTADAS.

METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

OBJETO:	DETERMINAR EL VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE
MÉTODO:	REPOSICION, COMPARATIVO DE MERCADO, RENTA

VALOR

ÁREA PRIVADA M2 (APTO)	VALOR M2 INTEGRAL REPOSICION	VALOR PARCIAL
72,56	2.304.597	\$ 167.221.558
AREA COMUNES	VALOR M2 INTEGRAL REPOSICION	VALOR PARCIAL

CÁLCULO DE VALOR

VETUSTEZ:	15 AÑOS APROX
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	2,5
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	MAMPOSTERIA REFORZADA
VALOR M2 INTEGRAL NUEVO VIGENTE (FUENTE CONSTRUDDATA):	\$ 2.127.769
ESTRATO	6
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	2,5

			-
VALOR TOTAL METODO DE REPOSICION			\$ 167.221.558
METODO COMPARATIVO	VALOR M2 COMPARATIVO		VALOR PARCIAL
72,56	2.340.000		\$ 169.790.400
			-
VALOR TOTAL METODO COMPARATIVO			\$ 169.790.400
METODO DE RENTA	VALOR M2 RENTA		VALOR PARCIAL
72,56	2.438.162		\$ 176.790.035
			-
VALOR TOTAL METODO DE RENTA			\$ 176.913.035

FACTOR DE INCIDENCIA ACABADOS	1,5
FACTOR AVANCE DE VIDA:	21,43%
FACTOR DEPRECIACIÓN	21,00%
DEPRECIACIÓN ACTUAL:	19,77%
VALOR M2 TERRENO PROPORCIONAL:	N/A
VALOR NETO M2 DE REPOSICION CONSTRUCCION :	\$ 2.304.597
VALOR INTEGRAL M2 DE REPOSICION:	\$ 2.304.597
VALOR M2 INTEGRAL METODO DE RENTA	\$ 2.438.162
VALOR M2 INTEGRAL METODO COMPARATIVO	\$ 2.340.000
VALOR M2 INTEGRAL (PROMEDIO COMBINACION DE METODOS)	\$ 2.360.920
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL (PROMEDIO COMBINACION DE METODOS)	\$ 171.308.331

CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio de la presente certifico que: No tengo interés presente ni futuro en el inmueble objeto de este avalúo. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de Ética y los estándares de Conducta Profesional. Soy miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios "CORPOLONJAS"

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2017

*Por no ser de nuestra competencia la parte legal, nos limitamos a avaluar lo existente con medidas tomadas "in situ" para el resultado de este estudio.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del Art. 2 del Decreto 422 del 08/03/2000 y con el Art. 19 del Decreto 1420 del 24/06/1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

VARIABLES PARA CALIFICAR VALOR:

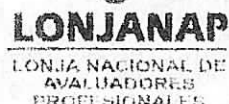
1. Avalúos con inspección ocular	6. Titularización Recomendada	11. Potencial De Desarrollo no tenido en cuenta.
2. Factor Incidencia no tenido en Cuenta	7. Plano de Localización	12. Avalúo formal por solicitud del cliente.
3. Polígono Revisado	8. Reglamento de Prop. Horizontal	13. Plusvalía no tenida en cuenta
4. Uso de Suelos No Revisado	9. Índice Ocupación no tenido en Cuenta	14. Limitantes de desarrollo no tenido en cuenta.
5. Vida Jurídica No Revisada	10. Metodologías combinadas.	15. Norma Urbanística General tenida en cuenta

ANEXOS

1. REGISTRO FOTOGRAFICO
2. CERTIFICADO DE TRADICION
3. ESCRITURA PUBLICA
4. RECIBO PREDIAL
5. CD

FIRMA: ANNUAR KARAM NARANJO

RNA/C-02-5034 (REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR)
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
CORPOLONJAS No. 01052055 Bogotá D.C



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:

ANNUAR KARAM NARANJO
C.C. 16.761.809 DE CALI

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C-02-5034** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 06-095639 y Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **28 de Febrero de 2020** lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Abril de 2017.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Ventas
Avalúos
Arrendamientos
Derecho Inmobiliario
Propiedad Horizontal
Arquitectura e Ingeniería
Escuela Inmobiliaria

**REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
1994 POR DECRETO 2100 DE 1994

ANNUAR
KARAM NARANJO
C.C.16.761.809 DE CALI
REGISTRO MATRICULA No.
R.N.A./C -02-5034
VENCE: FEBRERO 28/2020

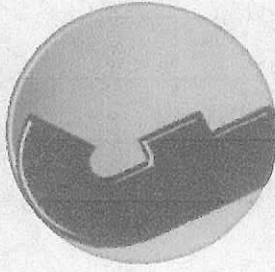
Esta Credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de la Junta Nacional de Avaluadores Profesionales "CORPOLONIAS" y a la Corporación Nacional de Lenguas y Registros "CORPOLONIAS" obligados al Estandar de Conducta de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuatoria.

El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
Bogotá D.C. Colombia

VENCE: FEBRERO 28/2020

Centro de
Capacitaciones



FERONA
La mejor opción en formación



SENA
SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

**Fondo
Emprender**
Por un país de propietarios



FONADE
FONDO NACIONAL
DE FIANZAS

Centro de Capacitaciones **FERONA**
da constancia de asistencia a:

Anuar Karan

Asistió al Seminario Taller de:

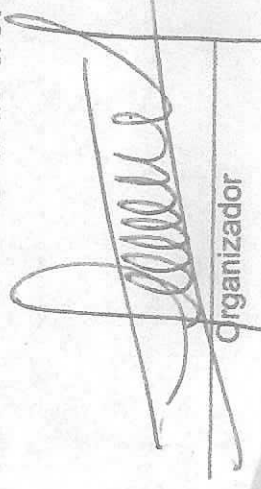
SEMINARIO EN AVALÚOS BAJO NORMAS NIIF

Con una intensidad horaria de **6 horas**

Conferencista: Gonzalo Ángel

LUGAR: **instalaciones de la empresa AK Grupo Inmobiliario**

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los 8 días del mes de Octubre de 2016


Organizador


Conferencista

220

Avalúos
expres



AK GRUPO INMOBILIARIO	AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE EN ZONA URBANA	NUMERO CONSECUTIVO	AF-0026-17-03
		INFORMACIÓN BÁSICA	
	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 102 # 14- 125		
	CLASE DE AVALUO: AVALUO COMERCIAL		
	TIPO PROPIEDAD: EDIFICIO AMBROSIA APTO 501 / PISO 6		
	USO: RESIDENCIAL		
	ESTRATIFICACIÓN: ESTRATO 6		
	LOCALIZACIÓN: CIUDAD JARDIN (COMUNA 22)		
	DESTINO CATASTRAL: VIVIENDA		
	SOLICITANTE: MARIO ANDRES TASCON RIZO		
	FECHA DE REVISION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017		
	FECHA DEL AVALÚO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017		
	SOPORTES: ESCRITURA PÚBLICA # 1884 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, MATRICULA INMOBILIARIA 370 - 714901, RECIBO IMPUESTO PREDIAL.		

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

GENERALIDADES	SECTOR PANCE CORRESPONDE A LA ZONA RESIDENCIAL DE CIUDAD JARDIN, CONFORMADO EN SU MAYORIA POR UNIDADES RESIDENCIALES EN CONJUNTO CERRADO Y OTRAS DE TIPO INDIVIDUAL, EN UN SECTOR CON CARACTERISTICAS URBANISTICAS, DE DISEÑO Y AMBIENTALES BUENAS, DE AMPLIAS ZONAS VERDES Y ARBORIZACION COMPLEMENTARIA SOBRE LAS VIAS. PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABITACIONALES SE HAN DESARROLLADO DE MANERA RECIENTE Y SON LOS QUE CORRESPONDEN A UNIDADES EN CONJUNTO CERRADO, SIENDO OTRAS LAS QUE LLEVAN MAYOR TIEMPO DE CONSTRUIDAS, LAS QUE SE REFIEREN A UNIDADES INDIVIDUALES EDIFICADAS EN LOTES DE TERRENO SUPERIORES AL PROMEDIO NORMAL QUE ESTAN ENTRE LOS 1000 M2 Y 3000 M2, JUNTO A ESTOS SITIOS SE LOCALIZA VARIAS EDIFICACIONES QUE SIRVEN COMO ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS Y DE COLEGIOS CAMPESTRES Y OTROS DE TIPO INSTITUCIONAL ECLESIASTICOS Y DE OTRAS INDOLES COMO CLUBES Y SITIOS SOCIALES CAMPESTRES; ALGUNAS DE SUS VIAS SE CONVIERTEN EN EJES IMPORTANTES DE TRANSITO Y MOVILIDAD VEHICULAR ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS CARRERAS 118,125, QUE CONECTAN CON LA AVENIDA CAÑASGORDAS Y CON LA AUTOPISTA CALI-JAMUNDI.			
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES:	NORTE:	EN LONGITUD DE 12,00 MTS CON EL LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA		
	SUR:	EN LONGITUD DE 12,50 MTS CON AV. MARGEN IZQ RIO LILI, HOY CARRERA 102.		
	ORIENTE:	EN LONGITUD DE 33,50 MTS CON EL LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA		
	OCCIDENTE:	EN LONGITUD DE 37,10 MTS CON EL LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA UBICADO EN LA AV. MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LILI		
LOCALES:	N/A	LINDEROS DEL PREDIO		

TITULACIÓN

SOLICITANTE:	DRA. LILIANA FERNANDEZ
ESCRITURA PÚBLICA:	ESCRITURA PÚBLICA # 1864 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370 - 714901
CEDULA CATASTRAL	F0262002000000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO APLICA

VIVIENDAS:	1	NORTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
DEPOSITO:	N/A	SUR: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
PARQUEADEROS:	SI	ORIENTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
VETUSTEZ :	15 AÑOS APROX	OCCIDENTE: SEGUN ESCRT # 1326 DE 27/05/2004 NOT. 21
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	2,5	AREA PRIVADA: 283,54 M2
ILUMINACIÓN:	NATURAL	

TOPOGRAFÍA DEL TERRENO:

FORMA DEL TERRENO	PLANO	
PENDIENTE DE TERRENO:	N/A	PENDIENTE (*)
RELACION FRENTE FONDO	N/A	FRENTE = (*) MTS, FONDO (*) MTS
AREA PRIVADA	283,54	SEGÚN ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICION
AREA TERRENO	N/A	

AFECTACIONES

ZONAS DE AMENAZA:	NO APLICA
EFFECTO PLUSVALÍA:	NO APLICA
RESERVA VIAL:	NO APLICA
INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:	AREA SIN AFECTACIONES URBANÍSTICAS VIGENTES
SISTEMA DE TRANSPORTE:	SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO (MIO), SERVICIO PUBLICO TAXIS
ACTIVIDADES PREDOMINANTES:	AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA (AARN)
ESTRATIFICACIÓN DEL SECTOR:	6
NORMATIVIDAD:	EDIFICABILIDAD: INDICE DE CONTRUCCION BASE: 2. INDICE DE CONSTRUCCION ADICIONAL: 0,5. UNIDADES DE PLANEACION URBANA: COD (UPU 14) PANCE: TRATAMIENTO URBANISTICOS: CONSOLIDACION 1- CONSOLIDACION URBANISTICA. AREAS DE ACTIVIDAD: AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL NETA. BARRIOS (CODIGO 2201 - COMUNA 22)

VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS

OBJETO:	DETERMINAR LAS VARIABLES QUE AFECTAN EL VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE
ENDÓGENAS:	SE ACCEDE POR ASCENSOR QUE LLEGA INTERNAMENTE AL APARTAMENTO A UN HALL INTERIOR, CONSTA DE: SALA COMEDOR, DOBLE BALCON UNO POR VENTANAL Y OTRO POR PUERTA CORREDIZA, CUATRO (4) ALCOBAS, CON

SISTEMA CONSTRUCTIVO:	VIDA ÚTIL: 70 AÑOS.	
	CONSTRUCCIÓN:	ESTRUCTURA EN MAMPOSTERIA REFORZADA
	NÚMERO DE PISOS:	6
	FACHADA:	ORIGINAL
	VENTANERÍA:	LAMINA METÁLICA Y VIDRIO TRANSPARENTE 3 MM.
	MAMPOSTERÍA:	REFORZADA

ENDÓGENAS:	PUERTAS EN MADERA MACIZA, MARCOS EN MADERA, CON SUS CLOSETS EN MADERA Y SUS RESPECTIVOS BAÑOS COMPLETOS, CON PAREDES ENCHAPADAS EN TABLETA DE MARMOL Y PISOS EN PORCELANATO; UN (1) BAÑO SOCIAL: CON APARATO SANITARIO, SIN DUCHA, PAREDES ENCHAPADAS EN TABLETA DE MARMOL PISOS EN CERAMICA. UN (1) ESTUDIO: PUERTA DE INGRESO EN MADERA Y VIDRIO, MARCOS EN MADERA, AL INTERIOR UN MULTIMUEBLE EN MADERA EMPOTRADO Y UNA VENTANA CON MARCO EN ALUMINIO Y VIDRIO LISO, QUE DA AL VACIO DEL MISMO EDIFICIO. COCINA INTEGRAL, MESON EN MARMOL, ESTUFA, MUEBLES EN PARTE SUPERIOR E INFERIOR, ALCOBA DE SERVICIO CON SU RESPECTIVO BAÑO COMPLETO. AREA PRIVADA DEL APTO 283,54 M2.
EXÓGENAS:	APTO 501, PISO 6, DEL EDIFICIO AMBROSIA UBICADO SOBRE LA CARRERA 102 CON CALLE 14 EN EL SUR DE LA CIUDAD DE CALI. CONEXION CERCANA CON VIAS PRINCIPALES (CARRERA 100 (AV. CAÑASGORDAS) CALLE 16, CALLE 13, CALLE 25) A 35 MINUTOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD, CUENTA CON SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO (MIO) ,BUSES Y TAXIS, TIENE ACCESO A LAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO: ENERGIA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, GAS, TELEFONIA, T.V. E INTERNET. CERCANO A CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, UNIVERSIDADES, COLEGIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y PARQUES.

CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE

ACABADOS DEL INMUEBLE:	ACABADOS SENCILLOS (PISOS: PORCELANATO, GUARDA ESCOBAS EN MADERA, MUROS PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES REPELLADOS Y PINTADOS; CERAMICA PARA ENCHAPES DE BAÑOS Y COCINA, CIELOS RASOS ESTUCADOS Y PINTADOS).
CATEGORÍA DE LOS ACABADOS:	ACABADOS BUENOS, GAMA MEDIA.
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:	ESCRITURA PUBLICA No 1864 DE 26 DE JULIO DE 2002 NOTARIA 14 DE CALI.
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL INMUEBLE:	POSEE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, RECOLECCION DE BASURAS Y GAS DOMICILIARIO, SERVICIO DE TELEFONIA POR CABLE, SERVICIO DE T.V. POR FIBRA ÓPTICA, E INTERNET.
ILUMINACIÓN, AIREACIÓN Y FUNCIONALIDAD:	SE ILUMINA Y VENTILA NATURALMENTE.

ENTORNO

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:	UBICADO EN EL SUR DE LA CIUDAD DE CALI, CERCANO AL CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOLGUINES TRADE CENTER, PARQUE DE LA BABILLA, UNIVERSIDADES, RESTAURANTES Y PARQUES, VIVIENDA CUENTA CON VARIEDAD DE ALTURA, VIAS DE CONEXIÓN RAPIDAS AL CENTRO, NORTE Y ORIENTE DE LA CIUDAD DE CALI. (A.V CAÑASGORDAS, CALLE 16, CALLE 13, CALLE 25, CALLE 5, CARRERA 100).
ANDENES Y SARDINELES:	POSEE ANDENES, SARDINELES Y VIAS EN BUEN ESTADO.
ALUMBRADO PÚBLICO:	POSEE ALUMBRADO PUBLICO LAS 24 HORAS
SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR:	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, GAS DOMICILIARIO, SERVICIOS DE FIBRA ÓPTICA, RECOLECCION DE BASURAS, INTERNET INALÁMBRICO, TELEFONIA POR LÍNEA CABLEADA.
MALLA VIAL:	CONEXIÓN CERCANA CON VIAS PRINCIPALES (CALLE 5, CARRERA 100, CALLE 13, CALLE 16, AV. CAÑASGORDAS, CALLE 25, SIMON BOLIVAR) A 35 MINUTOS DEL CENTRO DE CALI, CUENTA CON SISTEMA DE TRANSPORTE DE FACIL CONEXIÓN A SISTEMA PUBLICO MASIVO (MIO), BUSES Y TAXIS. POSEE VIAS INTERNAS EN BUEN ESTADO Y PAVIMENTADAS.

METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

OBJETO:	DETERMINAR EL VALOR RAZONABLE DEL INMUEBLE
MÉTODO:	REPOSICION, COMPARATIVO DE MERCADO, RENTA

VALOR

CÁLCULO DE VALOR

VETUSTEZ:	15 AÑOS APROX
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	2,5
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	MAMPOSTERIA REFORZADA

CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio de la presente certifico que: No tengo interés presente ni futuro en el inmueble objeto de este avalúo. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de Ética y los estándares de Conducta Profesional. Soy miembro activo de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios "CORPOLONJAS"

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2017

*Por no ser de nuestra competencia la parte legal, nos limitamos a avaluar lo existente con medidas tomadas "in situ" para el resultado de este estudio.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del Art. 2 del Decreto 422 del 08/03/2000 y con el Art. 19 del Decreto 1420 del 24/06/1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

VARIABLES PARA CALIFICAR VALOR:

1. Avalúos con Inspección ocular	6. Titularización Recomendada	11. Potencial De Desarrollo no tenido en cuenta.
2. Factor Incidencia no tenido en Cuenta	7. Plano de Localización	12. Avalúo formal por solicitud del cliente.
3. Polígono Revisado	8. Reglamento de Prop. Horizontal	13. Plusvalía no tenida en cuenta
4. Uso de Suelos No Revisado	9. Índice Ocupación no tenido en Cuenta	14. Limitantes de desarrollo no tenido en cuenta.
5. Vida Jurídica No Revisada	10. Metodologías combinadas.	15. Norma Urbanística General tenida en cuenta

ANEXOS

1. REGISTRO FOTOGRAFICO
2. CERTIFICADO DE TRADICION
3. ESCRITURA PUBLICA
4. RECIBO PREDIAL
5. CD

FIRMA: ANNUAR KARAM NARANJO

RNA/C-02-5034 (REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR)
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y
CORPOLONJAS No. 01052055 Bogotá D.C



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matrículas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
"CORPOLONJAS"
CERTIFICA:

ANNUAR KARAM NARANJO
C.C. 16.761.809 DE CALI

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C-02-5034** con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 06-095639 y Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **28 de Febrero de 2020** lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Abril de 2017.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Ventas
Avalúos
Arrendamientos
Derecho Inmobiliario
Propiedad Horizontal
Arquitectura e Ingeniería
Escuela Inmobiliaria

230



**REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL**
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PURA FLORENCIA SUAREZ DE DIAZ Y CAJAL
50514584



CORPOLONIAS
CORPORACIÓN NACIONAL
DE LONGOS Y REGISTROS



**ANNUAR
KARAM NARANJO**
C.C.16.761.809 DE CAU
REGISTRO MATRICULA No.
R.N.A./C-02-5034
VENCE: FEBRERO 28/2020

Esta Credencial es personal e intransferible. Identifica a los asociados de la Unión Nacional de Avaluadores Profesionales "LONAMAP" y la Corporación Nacional de Longos y Registros "CORPOLONIAS" obligados a su vez al cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuatoria.

El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular.

- Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional

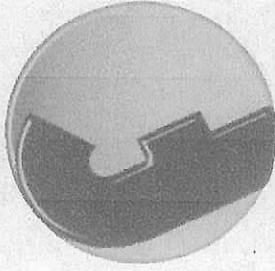
Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
PBX: 5279796 - 4020888
Móvil: 312 479 4438 - 312 479 7168
Bogotá D.C. Colombia

VENCE: FEBRERO 28/2020




16.761.809

Centro de
Capacitaciones

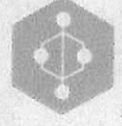


FERONA
La mejor opción en formación



SENA
SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

**Fondo
Emprender**
Por un país de propietarios



FONADE
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO

Centro de Capacitaciones FERONA
da constancia de asistencia a:

Anuar Karan

Asistió al Seminario Taller de:

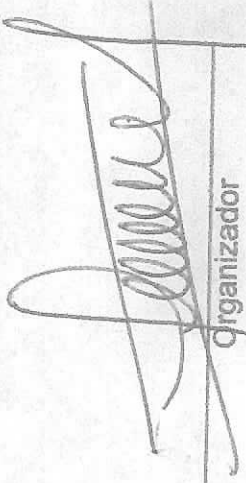
SEMINARIO EN AVALÚOS BAJO NORMAS NIIF

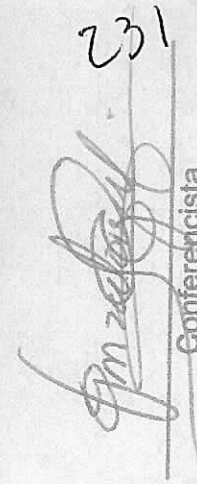
Con una intensidad horaria de **6 horas**

Conferencista: Gonzalo Ángel

LUGAR: instalaciones de la empresa AK Grupo Inmobiliario

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los 8 días del mes de Octubre de 2016


Organizador


Conferencista

231

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

AUTO No. 1504

Radicación : 001-2017-00153-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HERMES JAVIER CAMACHO
Demandado : GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO CITIBANK S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos ocho mil ochenta y cinco pesos m/cte (\$454'808.085), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO CITIBANK S.A. que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos ocho mil ochenta y cinco pesos m/cte (\$454'808.085).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy 3 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Orx

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1492

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (cesionaria)
Demandado: RODIN AUGUSTO FLOREZ
Radicación: 76001-31-03-002-2011-00395-00

El apoderado judicial de la parte actora aporta certificado catastral del inmueble embargado en el proceso, a fin de determinar el avalúo del predio.

Debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 444 del C.G.P., para proceder con el avalúo del inmueble deberá acreditarse que se consumó el secuestro del bien, motivo por el que al no obrar tal situación en el expediente, se abstendrá el despacho de tramitar lo concerniente al avalúo.

De otro lado, el apoderado de la parte actora aporta liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- ABSTENERSE de dar trámite a solicitud impetrada por la parte actora, concerniente al avalúo del predio embargado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 237 a 240, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 74 de hoy
E-3 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1499

Radicación : 003-2015-00327-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : EDGAR CABRERA CALERO
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, el día 24 de Diciembre de 2015, por la suma de ciento nueve millones doscientos dos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$109'202.738), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado.

Una vez revisados los escritos allegados para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

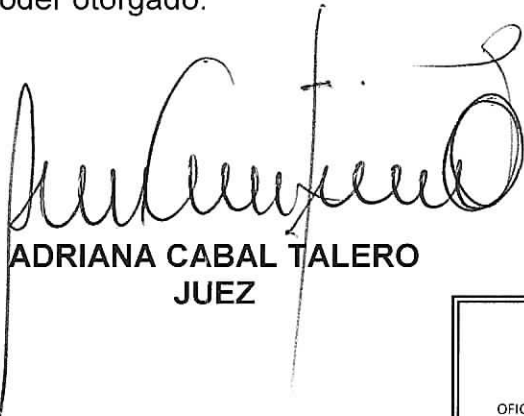
DISPONE:

1º.- ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de ciento nueve millones doscientos dos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$109'202.738).

2º.- DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuará en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

3º.- RECONOCER personería al togado LUIS ALFONSO LORA PINZON, identificado con C.C. 6.093.836 y portador de la T.P. 2.034 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>24</u>	de hoy <u>3 MAY 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1503

Radicación : 006-2014-00095-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : ALEJANDRO ZABALA RIVAS
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado ALEJANDRO ZABALA RIVAS, en la entidad financiera BANCO ITAÚ, ubicado en la Calle 10 No. 4-36 de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de doscientos cuarenta y dos millones noventa y cuatro mil trescientos diecinueve pesos m/cte (\$242'094.319), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

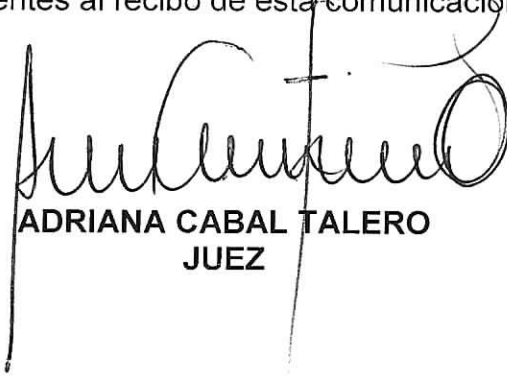
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado ALEJANDRO ZABALA RIVAS, en la entidad financiera BANCO ITAÚ que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de doscientos cuarenta y dos millones noventa y cuatro mil trescientos diecinueve pesos m/cte (\$242'094.319).

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1506

Radicación : 007-2009-00322-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : NORMA VEGA LONDOÑO
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados, en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, visible a folio 6 del presente cuaderno.

El Despacho evidencia previa revisión del expediente, que a través de auto No. 0903 de fecha 09 de Marzo de 2018, visible a folio 111 del cuaderno principal, se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>74</u>	de hoy <u>3 MAY 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 1456

Radicación: 007-2012-00148-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Antonio Romo Rosero

Demandado: Rubiel Antonio Muñoz Corrales y Augusto Edmundo Ortiz

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 127 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$20.831.431,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con CC. 12.114.273, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060995	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002072600	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002088640	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002103902	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002117037	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002134341	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002149967	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002159537	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2018	NO APLICA	\$ 2.355.077,00
469030002175180	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 1.095.062,00
469030002186170	6247146	RUBIEL MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 895.753,00

NOTIFIQUESE,

Apa

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 74 de hoy 03 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1457**

Radicación: 007-2012-00148-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel Antonio Romo Rosero

Demandado: Rubiel Antonio Muñoz Corrales y Augusto Edmundo Ortiz

Respecto a la comunicación allegada por el Ministerio del Interior donde informa sobre la consignación de los depósitos judiciales descontados a los demandados, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Ministerio del Interior, donde informa sobre los descuentos realizados a los demandados, la cual se glosará a los autos, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	74 de hoy 03 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

en

04 J 3° Pug 17 anagol 2

100



Al responder cite este número
OF18-10886-SAF-4040

Bogotá, D.C., martes, 27 de Marzo de 2018.

Doctora
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 8 No. 1-16 Oficina 403- 404 Edificio Entre ceibas
Cali-Valle del Cauca

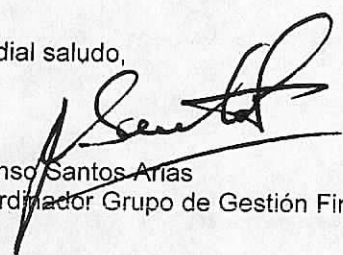
Asunto: Remisión copia de Consignación

En atención a su comunicación del día 10 de Mayo del 2017 según oficio No. 2233 referente al:

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Manuel Antonio Romo Rosero
Demandado Rubiel Antonio Ortiz Ordoñez
Radicación 76001-31-03-0-007-2012-00148-00

Se anexan copias de soporte de pago efectuado el día 23 de Marzo del 2018 en el Banco Agrario de Colombia

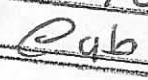
Cordial saludo,


Alfonso Santos Arias
Coordinador Grupo de Gestión Financiera y Contable

TRD 4043.01.04

Anexos: 3 Folios

Elaboró: Dalila Tellez Moreno
Revisó: Alfonso Santos Arias
Aprobó: ASA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 0107 880 6 ABR 2018
FOLIOS: 03
HORA: 1:70
FIRMA: 

Sede correspondencia Edificio Camargo. Calle 12B No. 8- 38
Conmutador. 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

ANEXO No. 29

AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS
DEPOSITOS JUDICIALES

Fecha Marzo 26 de 2018

Señores
BANAGRARIO
Director Oficina (Depositos Judiciales)
Ciudad de Bogotá D.C

Asunto: AUTORIZACIÓN CARGUE MASIVO ENTIDADES EXTERNAS DEPÓSITOS JUDICIALES.
Nos permitimos autorizar el cargue masivo del archivo "GD20180326 0 8301144756-01.TXT" asi:

FORMA DE PAGO DE EMISIONES: VALOR EMISION DEPOSITOS JUDICIALES (1) \$
\$ 2.876.787,00

NOTA DEBITO: "Aplica unicamente para cuentas Banco Agrario de Colombia"

☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. CUENTA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EFFECTIVO

☐ EFFECTIVO

CHEQUE:

☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 69231-9 CODIGO BANCO 51

FORMA DE PAGO COMISIONES E IVA:

VALOR COMISION (2) \$ VALOR IVA (3) \$

NOTA DEBITO: "El No. cuenta aplica unicamente para la NOTA DEBITO a cuenta de Banco Agrario de Colombia"

☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. CUENTA

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EFFECTIVO

☐ EFFECTIVO

CHEQUE:

☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CODIGO BANCO

TOTAL VALOR DEL ARCHIVO (1+2+3): \$ 2.876.787,00 CANTIDAD DE REGISTROS 9
VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS
M/CTE

Atentamente,

MINISTERIO DEL INTERIOR 830.114.475-6

NOMBRES	No. DE IDENTIFICACION	FIRMAS AUTORIZADAS
Espacio Exclusivo para Banco Agrario de Colombia		
Oficina:	09 26 MAR 2018 0010	SELO DE VISADO - FIRMA DE VISADO (Unicamente si la forma de pago es Nota Débito)
Visado por:	PROCESADO	

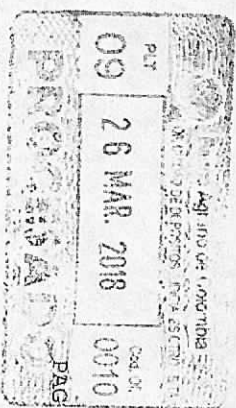
RELACION DE EMBARGOS REPOROTADOS 3 2018

CONCEPTO	CEDULA EMPLEADO	VALOR EMBARGO	JUZGADO	TIPO DOC.	DEMANDANTE	No. Doc	EXPEDIENTE	FECHA
413	1130.616.13 RUANO CONTO SANDRA ISABEL	148.866	110012041042	1	19139730 MORALES SOLER	0010	1100140030	00/00/0000
394	16.881.753 ALARCON PASSOS PLUTARCO	343.912	110012033012	1	1022416983 ALARCON VESGA	0010	1100120330	00/00/0000
413	19.343.077 BOGOTA GALEANO EDGAR	115.134	110012041025	3	9001700296 COOPROCULTURA	0010	1100140030	00/00/0000
413	36.159.830 ORTIZ DE CARDENAS OLGA	116.920	110012041005	1	41474496 URICOECHEA CUESTO	0010	1100140227	00/00/0000
394	39.683.662 MONSALVE SANCHEZ MYRIAM RU	175.611	110012041055	3	9001700296 COOPROCULTURA	0010	1100140030	00/00/0000
413	52.786.521 VILLALBA VARGAS MARILUZ	382.863	110012051706	1	79127830 FORIGUA ALFONSO	0010	1100140030	00/00/0000
413	6.247.146 MUNOZ CORRALES RUBIEL ANTO	895.753	760012031801	1	12951659 ROMO ROSERO	6903	7600131030	00/00/0000
394	63.282.745 CRISTANCHO CUERVO ROSALBA	148.866	110012041062	1	21093234 REYES DE JIMENEZ	0010	1100140030	00/00/0000
413	79.364.475 GIL BELTRAN LUIS ALBERTO	548.862	110012041030	1	79127930 FORIGUA ALFONSO	0010	1100140030	00/00/0000
		2.876.787						

[Handwritten signature]

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 26/03/2018
ENTIDAD : MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : luzasuar
NRO DE DEPOSITOS : 9
TOTALES : COMISIONES: 0.00 IVA: 0.00 TOTAL : 2,876,787.00
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



ARCH	REG	ESTAD	OF	OR A	OF	DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E	E D/DANTE	F TP D/O	G D/NDADO	H VALR	TITULO	I EXPEDIENTE	J #PROCESO	K V.COMIS	V.IVA	E
94091	1	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	2	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	3	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	4	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	5	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	6	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	7	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	8	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
94091	9	A	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1498

Radicación	: 007-2012-00406-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO MIXTO
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
Demandado	: GRANJA LA PONDEROSA E.U. Y OTRO
Juzgado de origen	: 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal y su Apoderado General, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto No. 231 de fecha 13 de noviembre de 2013, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- RECONOCER personería al togado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y portador de la T.P. 127.047 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderado del subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder otorgado, visible a folio 176 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>74</u>	de hoy <u>03 MAY 2011</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

MC

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de Abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Abril (23) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1455**

Radicación: 008-2013-00144

Ejecutivo Mixto Audrey Marín Varón VS. Ana Francisca Sánchez Rodríguez y Otro

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial visible a folio 74 a 85 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad y además a la misma fueron adheridas la costas procesales, por lo que el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 1

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-12
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	2233
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 352.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.232.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.112.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.016.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.920.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 4.824.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.740.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 6.656.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 7.572.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 8.492.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 9.412.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 10.332.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 920.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 11.244.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 12.156.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 13.068.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 13.984.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 14.900.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 15.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 916.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.712.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 17.608.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 18.504.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 896.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 19.384.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 20.264.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 21.144.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 880.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 22.016.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 22.888.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 23.760.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 24.628.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 25.496.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 26.364.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 868.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 27.220.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 28.076.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 28.932.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.784.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 30.636.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 31.488.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 32.340.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 33.192.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 34.044.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 852.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 34.904.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 35.764.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 36.624.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.480.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 38.336.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 39.192.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.048.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.904.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 41.760.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.504.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 44.376.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.280.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.184.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.088.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00

jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.024.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.896.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 50.856.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 52.776.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.752.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.728.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 55.704.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.680.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.656.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.592.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.552.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.512.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 62.440.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 63.368.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 64.296.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.208.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.120.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.032.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 942.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 67.062.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 67.062.400
DEUDA TOTAL	\$ 107.062.400

Pagaré No. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-12
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	2233
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 41.760.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.504.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 44.376.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.280.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.184.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.088.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.024.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.896.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 50.856.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 52.776.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.752.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.728.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 55.704.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.680.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.656.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.592.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.552.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.512.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 62.440.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 63.368.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 64.296.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.208.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.120.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.032.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 942.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 67.062.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 67.062.400
DEUDA TOTAL	\$ 107.062.400

Pagaré No. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ene-12
DIAS	12
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	2233

may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 35.764.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 36.624.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 860.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.480.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 38.336.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 39.192.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.048.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.904.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 41.760.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 856.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.504.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 44.376.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 872.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.280.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.184.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 47.088.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.024.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.960.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.896.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 936.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 50.856.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.816.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 52.776.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.752.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.728.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 55.704.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.680.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.656.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.632.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 976.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.592.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.552.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.512.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 62.440.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 63.368.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 64.296.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 928.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.208.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.120.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 912.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.032.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 942.400,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 67.062.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 67.062.400
DEUDA TOTAL	\$ 107.062.400

Pagaré No. 4

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.520.000

TIEMPO DE MORA	
----------------	--

FECHA DE INICIO		18-ene-12
DIAS		12
TASA EFECTIVA		29,88
FECHA DE CORTE		31-mar-18
DIAS		1
TASA EFECTIVA		31,02
TIEMPO DE MORA		2233
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,20
INTERESES	\$	154.176,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 539.616,00	\$ 17.520.000,00	\$ 385.440,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 925.056,00	\$ 17.520.000,00	\$ 385.440,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.321.008,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.716.960,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.112.912,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.514.120,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.915.328,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.316.536,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.719.496,00	\$ 17.520.000,00	\$ 402.960,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.122.456,00	\$ 17.520.000,00	\$ 402.960,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.525.416,00	\$ 17.520.000,00	\$ 402.960,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.924.872,00	\$ 17.520.000,00	\$ 399.456,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.324.328,00	\$ 17.520.000,00	\$ 399.456,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.723.784,00	\$ 17.520.000,00	\$ 399.456,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.124.992,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.526.200,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 6.927.408,00	\$ 17.520.000,00	\$ 401.208,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.319.856,00	\$ 17.520.000,00	\$ 392.448,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 7.712.304,00	\$ 17.520.000,00	\$ 392.448,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 8.104.752,00	\$ 17.520.000,00	\$ 392.448,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 8.490.192,00	\$ 17.520.000,00	\$ 385.440,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 8.875.632,00	\$ 17.520.000,00	\$ 385.440,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 9.261.072,00	\$ 17.520.000,00	\$ 385.440,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 9.643.008,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 10.024.944,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 10.406.880,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 10.787.064,00	\$ 17.520.000,00	\$ 380.184,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 11.167.248,00	\$ 17.520.000,00	\$ 380.184,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 11.547.432,00	\$ 17.520.000,00	\$ 380.184,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.922.360,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 12.297.288,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 12.672.216,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00

oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 13.045.392,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 13.418.568,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 13.791.744,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.164.920,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.538.096,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 14.911.272,00	\$ 17.520.000,00	\$ 373.176,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.287.952,00	\$ 17.520.000,00	\$ 376.680,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.664.632,00	\$ 17.520.000,00	\$ 376.680,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.041.312,00	\$ 17.520.000,00	\$ 376.680,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.416.240,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 16.791.168,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 17.166.096,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.541.024,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 17.915.952,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 18.290.880,00	\$ 17.520.000,00	\$ 374.928,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.672.816,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.054.752,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 19.436.688,00	\$ 17.520.000,00	\$ 381.936,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.832.640,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.228.592,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.624.544,00	\$ 17.520.000,00	\$ 395.952,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.034.512,00	\$ 17.520.000,00	\$ 409.968,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.444.480,00	\$ 17.520.000,00	\$ 409.968,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.854.448,00	\$ 17.520.000,00	\$ 409.968,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.274.928,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.695.408,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 23.115.888,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.543.376,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 23.970.864,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.398.352,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 24.825.840,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25.253.328,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25.680.816,00	\$ 17.520.000,00	\$ 427.488,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.101.296,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.521.776,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 26.942.256,00	\$ 17.520.000,00	\$ 420.480,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 27.348.720,00	\$ 17.520.000,00	\$ 406.464,00
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 27.755.184,00	\$ 17.520.000,00	\$ 406.464,00
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 28.161.648,00	\$ 17.520.000,00	\$ 406.464,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.561.104,00	\$ 17.520.000,00	\$ 399.456,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.960.560,00	\$ 17.520.000,00	\$ 399.456,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 29.360.016,00	\$ 17.520.000,00	\$ 412.771,20

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 29.373.331
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.520.000
SALDO INTERESES	\$ 29.373.331
DEUDA TOTAL	\$ 46.893.331

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN

Pagaré No. 1 Capital + Intereses Moratorios	\$107.062.400
Pagaré No. 2 Capital + Intereses Moratorios	\$107.062.400
Pagaré No. 3 Capital + Intereses Moratorios	\$107.062.400
Pagaré No. 4 Capital + Intereses Moratorios	\$46.893.331
TOTAL ADEUDADO:	\$368'080.531

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$368'080.531).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$368'080.531), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 74	de hoy 3 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1505

Radicación: 008-2014-00246-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INTERCOMERCIAL MEDICA LTDA.
Demandado: COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE
DEL CAUCA - COHOSVAL
Juzgado de origen 008 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por FORTOX S.A. que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación 033-2013-00494-00, petición que por ser procedente se despachará positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.¹

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar a la demandada COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA- COHOSVAL, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por FORTOX S.A. que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación 033-2013-00494-00.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



¹ **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1482

Radicación	: 008-2014-00367-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
Demandado	: INSUMOS DE AMERICA S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen	: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto visible a folio 75 de fecha 05 de marzo de 2015, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>74</u> de hoy <u>03 MAY 2010</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1483

Radicación : 008-2014-00367-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
Demandado : INSUMOS DE AMERICA S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados INSUMOS DE AMERICA S.A.S. y MAURICIO RICARDO EDERY CRIVOSEI, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de ciento cuarenta millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veinticinco pesos m/cte (\$140'157.525), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados INSUMOS DE AMERICA S.A.S. y MAURICIO RICARDO EDERY CRIVOSEI, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de ciento cuarenta millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veinticinco pesos m/cte (\$140'157.525).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 74 de hoy 3 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[Firma]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1508

Radicación : 009-2007-00099-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : PORTAFOLIO DE VALORES S.A.
Demandado : COAINCOL S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados COAINCOL S.A., DISTRICANDELARIA DEL PACIFICO LTDA., APOLINAR SALVADOR QUIÑONEZ QUIÑONEZ y FERNANDO DURANGO VALERO, en las entidades financieras que allí se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora respecto de algunas entidades bancarias, teniendo en consideración lo dispuesto en auto del 22 de Mayo de 2007, visible a folio 9 del presente cuaderno. Limitando el embargo a la suma de siete mil setecientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$7.735'589.382), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de los aquí demandados COAINCOL S.A., DISTRICANDELARIA DEL PACIFICO LTDA., APOLINAR SALVADOR QUIÑONEZ QUIÑONEZ y FERNANDO DURANGO VALERO, en las siguientes entidades financieras: BANCO CORPBANCA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., HELM BANK S.A., BANCO COLPATRIA S.A. y BANCO FALABELLA S.A., limitando el embargo hasta la suma de siete mil setecientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$7.735'589.382).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a las entidades

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 24 de hoy 03 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1500

Radicación : 010-2014-00189-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SEGURIDAD SEGAL LTDA. Y OTRO
Juzgado de origen : 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, el día 18 de Enero de 2016, por la suma de cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil ciento sesenta y tres pesos (\$56'225.163), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por el ejecutado.

Una vez revisados los escritos allegados para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil ciento sesenta y tres pesos (\$56'225.163).

2º.- DISPONER que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuará en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

3º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>74</u>	de hoy <u>3 MAY 2018</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1494

Radicación: 76001-3103-011-2012-00325-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NADIA ALEXANDRA LARA CARREÑO

La parte actora allega certificado catastral con vigencia de 2017, para efectos de determinar el avalúo del predio objeto del proceso, según el cual, realizando el procedimiento aritmético previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., establece un avalúo por la suma de \$99.879.000 para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-779695, y \$7.701.000 para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-779597.

De la revisión del expediente se observa que en octubre de 2014 se arribó avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779695 por la suma de \$100.038.600 y avalúo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-779597 por la suma de \$8.500.000.

Es preciso referir que lo atinente a los avalúos de los bienes que se llevaran a remate ha tenido diversidad de interpretaciones normativas y ha surgido un álgido conflicto en la aplicación de la norma procesal que rige dicho tema, es por ello que, teniendo claro lo acaecido en este particular caso, habrá de indicarse que el trámite a seguir al respecto, dada la amplia inconsistencia entre los valores referidos, lleva a que, en acopio de las directrices jurisprudenciales que han venido demarcando el ritualismo a seguir, se varíen los lineamientos esgrimidos en providencias anteriores.

Para efecto de lo anterior, es adecuado traer a colación lo descrito por la Corte Constitucional en Sentencia T-321 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, donde se expresó *«Sencillamente, aceptando que el funcionario judicial no está obligado a mantener inalterables sus criterios e interpretaciones. Propio de la labor humana, la función dialéctica del juez, está sujeta a las modificaciones y alteraciones, producto del estudio o de los cambios sociales y doctrinales, etc., que necesariamente se reflejarán en sus decisiones. Lo que justifica el hecho de que casos similares, puedan recibir un tratamiento disímil por parte de un mismo juez. Exigir al juez que mantenga inalterable su criterio, e imponerle la obligación de fallar irrestrictamente de la misma forma todos los casos que lleguen a su*

conocimiento, cuando éstos compartan en esencia los mismos elementos, a efectos de no desconocer el principio de igualdad, implicaría una intromisión y una restricción a su autonomía e independencia. Principios éstos igualmente protegidos por la Constitución, y un obstáculo a la evolución y modernización de las decisiones judiciales, en favor de los mismos administrados. Sin embargo, a efectos de no vulnerar el derecho a la igualdad y el principio de seguridad jurídica (que tiene como uno de sus fundamentos, el que se otorgue la misma solución dada a casos similares -precedentes-), el funcionario que decide modificar su criterio, tiene la carga de exponer las razones y fundamentos que lo han llevado a ese cambio. No podrá argumentarse la violación del derecho a la igualdad, en los casos en que el juez expone las razones para no dar la misma solución a casos substancialmente iguales. En razón a los principios de autonomía e independencia que rigen el ejercicio de la función judicial, el juzgador, en casos similares, puede optar por decisiones diversas, cuando existen las motivaciones suficientes para ello.».

Atendiendo lo dicho, resulta necesario argüir que en virtud de la alta dificultad irradiada en la práctica judicial con ocasión a los avalúos, han acontecido sucesos que han llevado a que, por vía constitucional y en procura de las garantías judiciales, en un análisis ponderativo, se concluya que para la aplicación de la normatividad que rige el trámite, ha de considerarse las situaciones particulares de cada caso, pues la labor del Juez no puede reducirse a una simple atribución mecánica de los postulados generales, impersonales y abstractos consagrados en la ley, ya que ello estaría desconociendo la complejidad y singularidad de la realidad, la cual en ocasiones no puede ser abarcada en plenitud por los preceptos legales, y de ahí deriva la relevancia del Juez como agente racionalizador.

Consecuente con lo dicho, es adecuado vincular al actual debate lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, en providencia de 16 de junio de 2017, M.P. Julián Alberto Villegas Perea, la cual enuncia que «*Si bien puede encontrarse razonable su proceder en el sentido que la ley procesal dicta la etapa en que puede controvertirse el avalúo, y que en el momento en que lo hizo ya había fenecido y estaba agendada la licitación, no puede desconocer que ha debido llamar su atención la abismal diferencia entre el avalúo que presentó el ejecutante, con el que arrimó el señor Solarte, que fue aportado por un profesional experto en la materia y con la descripción detallada del bien y rindiendo el juramento propio para prestar tal oficio... No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante la ley procesal no debe ser un impedimento para alcanzar la verdad material, y como ya se vio en los*

apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, aún de oficio. Teleológicamente, la venta en pública subasta está para que se puedan beneficiar los intereses económicos de la partes, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado.».

Así las cosas, determinado en el presente asunto la particularidad de lo suscitado, es menester dar un trato disímil del que la normativa instituye, a fin de procurar por una garantía real y efectiva de los derechos de las partes, para con ello conservar armoniosamente el debido proceso.

En ese sentido, se avizora una diferencia que en gran medida afecta los intereses de las partes, razón por la que, está llamado el Despacho a exhortar a las partes para que arriben avalúo comercial actualizado del predio.

Debe especificarse que para acatar la oportunidad que se proveerá en esta providencia, se otorgará el término de 20 días, so pena de considerar el avalúo comercial aportado por el extremo activo el día 29 de octubre de 2014, sin disponer sobre el mismo traslado para observaciones, ya que la parte actora en el discurrir procesal se ha visto afectada con las divergencias suscitadas, quien habiendo cumplido lo impuesto por el Despacho, ahora posterga la ejecución de la obligación por situaciones ajenas a su voluntad, y si considera que tal avalúo no es idóneo, será este el espacio para aportar un avalúo comercial que refute tal situación, pues como se anotó, el avalúo catastral resulta inocuo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a las partes para que aporten avalúo comercial actualizado dentro del término de 20 días, so pena de considerar el avalúo comercial aportado por el extremo activo el día 29 de octubre de 2014, sin disponer sobre este traslado para observaciones, tal como se anotó en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 34 de hoy
03 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1512

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
Radicación: 76001-3103-011-2016-00051-00

La parte actora, acatando el requerimiento realizado en auto No. 3022 de 27 de septiembre de 2017, allegó avalúo comercial del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, motivo por el que deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de **\$150.335.500**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



Señor Doctor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Clase de proceso: **Ejecutivo Hipotecario**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ**
Origen: Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali
Rad.: 2016 -0051

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez, con el fin de allegar avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso realizado por la perito evaluadora Elizabeth Casallas, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.335.500)** moneda corriente.

Complementario allego copia de la factura de impuesto predial, que contiene el valor del avalúo catastral aplicado al inmueble por el Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2017.

Allego lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.





Elizabeth Casallas Moreno
Auxiliar de la Justicia
Perito A-valoradora
Calle 10A N°72-36 Apto 409 La Martina 2o
Celular 318-5579090- 312-7342873
elizabethc122@hotmail.com

Señor
HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
Ciudad

Avalúo Comercial del Apartamento 301 Tercer piso
Ubicado en la Calle 13 D No.52-41
Barrio Primero de Mayo de la Ciudad de
Santiago de Cali.

**REGISTRO FOTOGRAFICO
FACHADA**





Elizabeth Casallas Moreno
Auxiliar de la Justicia
Perito A-valoradora
Calle 10A N°72-36 Apto 409 La Martina 2o
Celular 318-5579090- 312-7342873
elizabethc122@hotmail.com

3
160

ELIZABETH CASALLAS MORENO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de Ciudadanía con Números 31.912.350 de Cali, en Calidad de Perito A-valorador con Tarjetas No. 04-1083, Pertenecientes al Registro Nacional de A-valoradores de Corpolonjas, con carné de Auxiliar de Justicia No. 86. Atendiendo la petición verbal de los interesados dejo por escrito la experticia a continuación:

El día 06, 18, y 26 de diciembre de 2017, siendo las 2:30 P.M. 9.00 a.m. 8.00 p.m., visité el inmueble donde fui atendida, por el señor DAVID SANCHEZ ARBELAEZ, en la primera ocasión el cual le deje me número telefónico donde hasta el día de hoy no me ha llamado y en las otras ocasiones, nadie me da razón de él, dicen que no hay nadie y que no se sabe a qué hora llega por lo tanto no se ha podido el ingreso al inmueble y la toma de fotografías de la parte interior y exterior del inmueble. Por eso adjunto fotografías del edificio Trifamiliar por fuera.

1.- OBJETIVO

Establecer en el mercado inmobiliario de la Ciudad de Cali, en el Sur Oriente, dándole el valor o precio actual del Inmueble medianero e irregular, ubicado en el barrio Primero de Mayo de la ciudad. Siendo un edificio de tres plantas (Trifamiliar Ceballos)

2.- PROPOSITO DEL AVALUO

Se entiende por Avalúo Comercial, la estimación del Valor del Mercado que tendría un inmueble en un momento determinado, teniendo en cuenta puntos como la ubicación del bien inmueble, área, la comercialidad, estado actual, acabados, su Avalúo Catastral, remodelaciones, estructura, adecuaciones etc, para estimar su avalúo comercial.

Se entiende por valor del mercado, el estimado para un inmueble, presumiendo que sería el precio de la venta a la fecha del avalúo que lo determina, al haber transcurrido un tiempo razonable para encontrar un postor y si la transacción fuese típica de las condiciones existentes en el mercado.

Como indicadores del valor de un inmueble, se toma entre otros, las operaciones de Compra y Venta de los inmuebles recientes o similares aplicándose los índices de ajustes por tiempo transcurrido.



3.- TITULARIDAD

El inmueble es un edificio de tres plantas, (apartamento por piso y es de tipo Familiar), es medianero, inmueble de habitación con buenos acabados, buenas columnas y vigas de amarre con losa de concreto fundida que será de uso exclusivo de este inmueble y que hace las veces de techo, con un área de 12.47 M2, con ladrillo farol y unidas en concreto, se denota que no presentan fisuras.

A este inmueble le perteneciente la Matrícula Inmobiliaria No. 370-637050. Con un área de 104.55M2.

Con Escritura Pública No.1813 de fecha 21 de noviembre de 2.012, de la Notaría Primera del Circulo de Cali.

Escritura Pública no. 4.784 de 26 de dic/2000, reglamento de propiedad horizontal, Trifamiliar Edificio Ceballos (compraventa de aptos 201 y 301). de la notaria 13 del Circulo de Cali.

Impuesto predial Con Código Catastral Nacional No. 760010100170200070017900020029 y Ficha Catastral No. KD82400290000
Con un Avalúo Catastral año 2017 de \$7.691.000.00. A la fecha adeuda, la suma de \$740.088.00, de Impuesto Predial y complementario al año 2.017. Según factura No. 000036494946 de fecha 11 de Agosto de 2017.

4.- LINDEROS

Procedo a transcribir los linderos Especiales y Generales, según Escritura Pública No.1813 del 21 de noviembre de 2012 de la Notaria primera del Círculo de Cali. Y del Certificado de tradición No. 370-637050 de fecha 05 de abril de 2016.

4.1.- LINDEROS GENERALES

NORTE : En 17.00 metros con lote No. 20 de la manzana B. Hoy, Con Inmueble de habitación de dos Plantas demarcado con No. 52-37 y 52-39 sobre la calle 13 D.



- SUR : En 17.00 metros con lote No. 18 de la manzana B. Hoy con inmueble de habitación de una planta demarcado con el No. 52-49 sobre la calle 13 D.
- ORIENTE : En 6.15 metros con el lote No. 30 y en parte con lote No. 30 y 31 de la misma manzana B. Hoy, en parte con inmuebles de habitación demarcadas con nomenclatura No. 52-48/50 y 52-42. Sobre la calle 13 E
- ESTE : En 6.15 metros de la calle 13 D. Hoy con vía pública vehicular sobre la calle 13 D.

4.2.- LINDEROS ESPECIALES

- NORTE : En 17.00 metros con lote No. 20 de la manzana B. Hoy, Con Inmueble de habitación de dos Plantas demarcado con No. 52-37 y 52-39 sobre la calle 13 D.
- SUR : En 17.00 metros con lote No. 18 de la manzana B. Hoy con inmueble de habitación de una planta demarcado con el No. 52-49 sobre la calle 13 D.
- ORIENTE : En 6.15 metros con el lote No. 30 y en parte con lote No. 30 y 31 de la misma manzana B. Hoy, en parte con inmuebles de habitación demarcadas con nomenclatura No. 52-48/50 y 52-42. Sobre la calle 13 E
- ESTE : En 6.15 metros de la calle 13 D. Hoy con vía pública vehicular sobre la calle 13 D.
- CENIT : Con 7.80 metros, con losa de común que lo separa de la cubierta común, Hoy, techo es en teja de eternit que lo divide del espacio natural.
- NADIR : Con Losa de concreto que divide al apartamento 301 del 201., 5.40 metros, con losa común que lo separa del segundo piso.



5.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE "APARTAMENTO 301" TERCER PISO DEL EDIFICIO CEBALLOS CON TERRAZA, LEVANTADAS EN LOSA DE CONCRETO SOBRE COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE UBICADA SOBRE LA CALLE 13 D No. 52-41. UNICA PLATA PARA EL EDIFICIO CEBALLOS CON PROPIEDAD HORIZONTAL. CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-637050 Y ESCRITURA. PUBLICA No. 4.784 de 26 DE DIC/2000. Notaria 13 del Círculo de Cali, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, TRIFAMILIAR EDIFICIO CEBALLOS (COMPRAVENTA DE APTOS 201 Y 301).

El inmueble se encuentra ubicado en el sur oriente de la ciudad, es medianero, Hace un parte de un edificio denominado Trifa miliar Edificio "Ceballos" estando este ubicado en el tercer piso, destinado para vivienda, se accede a él, a través de la puerta de uso común de la calle 13 D, Un. 52-41, de la actual nomenclatura urbana y de escaleras de uso exclusivo recubiertas en cerámica de tráfico pesado. Tiene un área total de 55.8 M2, y consta de: Sala comedor, una (1) alcoba con closet, cocina y lavadero, dos (2) baños sociales, alcoba de servicio con baño, zona de oficios con closet y área de paso o corredor común, los muros son levantados en ladrillo común y está debidamente repellada, estucada y pintada. El antejardín tiene rejas en tubo cuadrado alto con reja de acceso para ingresar a las gradas el cual dan acceso a los apartamentos 201 y 301, estas con barandal en tubo y gradas terminadas y enlucidas en cerámica con puerta en madera que da acceso a los apartamentos y este a su vez tiene puerta de acceso en madera con marco metálico, llegamos a una sala comedor, con cocineta con mesón enchapado en cerámica, anaqueles parte superior e inferior con puertas en madera, lavaplatos en acero inoxidable, dos ventanales metálicos aluminio anolock con vidrios lisos polarizados y con barandal a media altura en aluminio anolock, un baño completo con puerta en madera y enchapado en cerámica, la habitación con puerta en madera, con ventana con marco en aluminio con baño privado completo y enchapado, closet con puerta en madera, zona de oficios con closet en madera y lavadero levantado en ladrillo y cemento y enchapado, pisos en cerámica, paredes levantadas en ladrillo común y mezcla de cemento debidamente repelladas estucadas y pintadas, techo en losa de cemento con panel yeso estucado y pintado, guardaescobas en cerámica, su estado de presentación regular.

La fachada del Edificio tiene para ingresar a los garajes privados que a la vez hace de antejardín es alta tiene columna a su alrededor y un sobre techo a la vista, los muros son levantados y enlucidos en graniplast.

NOTA: fue imposible ubicar al señor Hernán Alonso Sánchez a. a pesar de varias visitas realizadas en diferentes horas, por lo tanto, esta descripción es tomada tanto de las copias de las escrituras, las cuales adjunto y la diligencia de secuestro realizadas por



la inspección de los guaduales de fecha 21 de diciembre de 2016. Y lo observado desde afuera.

6.- SECTOR DEL INMUEBLE

El inmueble es medianero, se compone de un edificio de tres plantas terminado con losas fundida en concreto, se encuentra ubicado en el sur oriente de la ciudad, ubicado sobre calle vehicular amplía sus vías de acceso son principales como es la carrera 56 vía doble vehicular principal. Tiene muy buenas vías vehiculares, con muy buena iluminación, y buena arborización su sector es estrato 4, comuna 17 y con actividad 16, sus vías de acceso al barrio son vías principales como son La Carrera 39, 42, 44, 50, 56, 66, 70, 80, Autopista sur oriental, la calle 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 18, 21, 23 u autopista Simón Bolívar, que nos da acceso para ir hacia el oriente de Cali, o llegar por estas vías al distrito de agua blanca, o también hacia el Norte de la ciudad, siendo estas vías las que conducen hacia el Norte de la ciudad, Palmira y el norte del Valle y también nos conduce al sur de la ciudad o del país porque desemboca hacia la vía panamericana que nos traslada a Jamundí y al sur del País. En cuanto a supermercado cuenta con Superinter a 2 cuadras sobre la avenida principal Carrera 56 o vía Guadalupe, saliendo hasta llegar a la Autopista Simón Bolívar se encuentra Galerías, Colegios institucionales como El colegio Institucional Vivas Balcázar.

7.- EXTENSION SUPERFICIARIA

El Inmueble tiene un área aproximada en terreno de (104.55 M2), y con un área privada de 55.88 M2, con un coeficiente de 29,92 % (Según Decreto 1711 de julio 6/1984) Se le asigna el derecho Exclusivo de la terraza con un área de 12.47 M2

8.- SERVICIOS PUBLICOS

Cuenta con los servicios públicos esenciales como son Acueducto, Alcantarillado, y Energía de EMCALI, con contador independiente por piso tanto de emcali, como de Gas Natural de Gases de Occidente.



9.- METODO UTILIZADO

Siendo este un método Comparativo y haciendo la similitud con otros inmuebles similares sobre terrenos con una dimensión similar en terrenos irregulares, esquineros, dentro del mismo conjunto cerrado, con una administración similar. También están arrendando inmuebles construidos con áreas más pequeñas y que si los venden son más costosos por estar recientemente terminados con acabados óptimos, la localización del bien inmueble de estrato 4, este inmueble, con un área Aproximada de terreno de 104.55 M2, de propiedad particular de 55.88 y de terraza de exclusividad del apartamento de 12.47 en terreno irregular esquinero. En cuanto a la Oferta y la Demanda, según confrontaciones y averiguaciones recientes y en lo referente a cánones de alquileres de viviendas en el sector oscila entre \$500.000.00 y \$650.000.00 en apartamentos, en cuanto aparta-estudios incluido servicios públicos y \$450.000.00. Apartamentos incluidos los servicios públicos de energía y acueducto, el sector tiene buenos parques de arborizaciones que dan aire puro que se respira. Su ubicación es muy buena. En cuanto a inmuebles que alquilan o venden siendo similares a este inmueble su alquiler oscila entre \$500 y \$650.000 en cuanto a vivienda, y en cuanto a locales comerciales oscila entre \$350.000 y \$2.000.000.00 dependiendo su uso, extensión y ubicación, el estado de conservación. El inmueble cuenta con contadores independientes por cada apartamento, igualmente tiene una sola nomenclatura. Se tiene en cuenta su ubicación y sus vías de acceso en la ciudad,

10.- VALOR GLOBAL DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE (P.H.)
APARTAMENTO 301 ES DE \$7.691.000.00 al año 2017.

Basándome en la norma, el inmueble en término Global, tendrá el siguiente valor a la fecha: $\$7.691.000.00 \times 1.5\% = \$11.536.500.00$. Basándome en el avalúo catastral:

10.1- VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE APARTAMENTO No.301

Aspecto	Unidad de Medida	Área M2	Valor Unitario \$/UM	Valor Total
AREA DE TERRENO	M2	104.55	\$ 850.000.00	\$ 88.867.500.00
AREA CONSTRUIDA PARTICULAR + OBRA CIVIL	M2	55.88	\$1.100.000.00	\$ 61.468.000.00
Total.....			\$1.950.000.00	\$150.335.500.00

SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



Elizabeth Casallas Moreno
Auxiliar de la Justicia
Perito A-valoradora
Calle 10A N°72-36 Apto 409 La Martina 2o
Celular 318-5579090- 312-7342873
elizabethc122@hotmail.com

10
166

LA PERITO, a nuestro leal saber y entender sobre la materia, basándome en publicaciones e investigaciones con algunos peritos que también son profesionales en la materia y que se desempeñan laborando en la DIAN Y CAMACOL con la LONJA PROPIEDAD RAIZ. Este inmueble en general lo estimo en un valor comercial o real por avalúo y Justiprecio del mismo en la suma de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$150.335.500.00).**

NOTA No: Certifico que no tengo, ni hemos tenido directa o indirectamente interés comercial alguno en esta propiedad.

- Este informe no incluye estudio de títulos del inmueble.
- Dejamos así rendida la experticia del avalúo solicitado verbalmente, colocando a consideración a la parte interesada, ampliar o aclarar si así se necesitare

Se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.

Cordialmente,

ELIZABETH CASALLAS MORENO
PERITO AVALUADOR
CARNÉ No. 04 - 1084 CON R.N.A

ANEXO: Fotos del bien Inmueble objeto del avalúo, documentos de soporte: Copias de Certificado de Tradición No. 370-637050 de fecha 05 de abril de 2016, Factura No.000039007308 de impuesto predial del 04 de diciembre al 2017, Paz y Salvo de Megaobras No. 9100781329, ficha institucional 1, de fecha 11 de Diciembre de 2017 Copia de la Diligencia de Secuestro, fecha 21 de diciembre de 2016, Carta Catastral Institucional Urbana, copia escritura No. 1813 de fecha 21 de Noviembre de 2012 de la Notaria 1ra del circulo de Cali, Escritura. Publica No. 4.784 de 26 de dic/2000, reglamento de propiedad horizontal, Trifamiliar edificio Ceballos (compraventa de aptos 201 y 301). De la Notaria 13 del Circulo de Cali, copia del Carné como Peritos con R.N.A. No. 04-1084 y carne de auxiliar de la J. No. 86. Copia de la cédula de ciudadanía No. 31.912.350 de Cali.

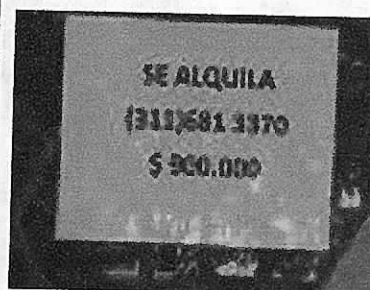
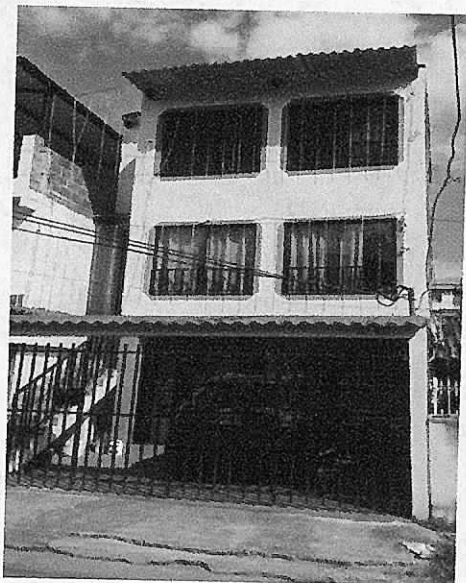


Elizabeth Casallas Moreno
Auxiliar de la Justicia
Perito A-valoradora
Calle 10A N°72-36 Apto 409 La Martina 2o
Celular 318-5579090- 312-7342873
elizabethc122@hotmail.com

Señor
HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
Ciudad

Avalúo Comercial del Apartamento 301 Tercer piso
Ubicado en la Calle 13 D No.52-41
Barrio Primero de Mayo de la Ciudad de
Santiago de Cali.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Please goto <http://www.autodwg.com>

MZ 01-17-02-0008

MZ 01-1

CALLE 13D			CALLE 13E		
52-29	020	6.15	52-36	006	9.00
52-33	019	6.15	52-46	007	9.00
52-39	018	6.15	52-50	008	9.00
52-43	017	6.15	52-56	009	9.00
52-49	016	6.15	52-67	010	9.00
52-53	015	6.15			
52-59	014	6.15			
52-63	013	6.15			

DEL 0017 NACEA EL 0027
0028
0029



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. FACTURA
0000560530	2017-12-04	2017-12-28	17020007002909020017	000039007308
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ	16763523	C 13 D 52 41 301 P	760036	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100170200070017900020029	7.691.000	17		16
DIRECCIÓN DE ENTREGA				
CL 13D # 52 - 41				
Predio	K082400290000	Tarifa IPU	33.00 X 1000	Tarifa CVC
		1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	3.00 X 1000
		Tarifa Bomberos	3.70 X 0100	Tasa Interés
		29.73		

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2016	244.000	99.723	11.000	4.499	22.000	8.992	9.000	3.682	0	0	402.896
2017	254.000	33.408	12.000	1.576	23.000	3.024	9.000	1.184	0	0	337.192

TOTAL CONCEPTO

498.000	133.131	23.000	6.075	45.000	12.016	18.000	4.866	0	0	740.088
---------	---------	--------	-------	--------	--------	--------	-------	---	---	---------

LIQUIDACIÓN ORDINARIA

AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros	Total
298.000	286.000	156.088	0	0	0	0	740.088

PAGO AL TRIMESTRE \$: 0

PAGO TOTAL \$: 740.088

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralito o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 0000000000000
Pago al trimestre: \$ 0

Referencia: 000039007308
Pago total: \$ 740.088



(415)7707332442272(8020)000039007308(3900)740088(96)20171228

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

FACTURA

760010100170200070017900020029

000039007308

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

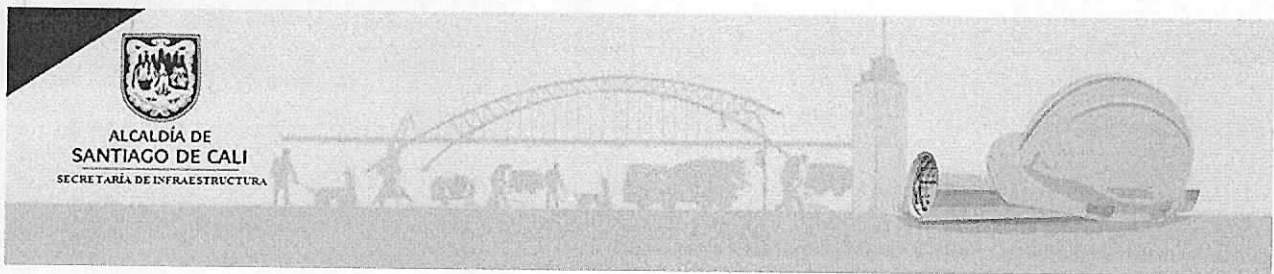
CÓDIGO POSTAL

760036

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2017-12-28



PAZ Y SALVO

No 9100781329

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: CEBALLOS COLLAZOS MARIA EUGENIA
Identificación: 31901655
Dirección: C 13 D 52 41 30 1 P
Código único: 760010100170200070017900020029
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-637050
Número de Predio: K082400290000
Id Predio: 0000560530

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 04 días del mes de Diciembre 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
CONSULTA INSTITUCIONAL DEL CENSO
CATASTRAL MUNICIPAL

MADI.02.01.1.18.F
VERSIÓN
FECHA DE APROBACIÓN

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
760010100170200070017900020029

ID PREDIO
560530

Ver Croquis

CÓDIGO ÚNICO
0117020007002909020017

PREDIO
K082400290000

Condominio

Estrato
0

Edificio
TRIFAMILIAR
CEBALLOS

Tipo de Predio
LOTE

Matrícula
637050

Resol
S 42

Fecha
30/12/2016

Dirección
C 13 D 52 41 30 1 P

Dirección E
C 13 D 52 41 30 1 P

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Destino Económico y uso de suelo

Estado del predio
MAESTRO - ACTIVO

CONEXION

No tiene conexiones

PROPIETARIO
HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Unidades de Terreno

#	Ubic	Area H	Area M	ZHF	ZHG	%	Avalúo
1	U	31	31		31	0	7,690,566.23

Unidades de Construcción

#	Unidad	Destino	Puntaje	Area H	Area M	Avalúo
-	-	-	-	-	-	-

Avalúo General

Avalúo Total	7690566.23
Vigencia	01/01/2017
Plusvalías	

Anexos de Construcción

#	Destino	Tipo	Area H	Area M	Descripción	Avalúo
-	-	-	-	-	-	-

Insc. catastral

21/11/2012

Titulo

NotJuz	Número	Ciudad	Escritura	Fecha
Notaria	I	CALI	1813	2012-11-21 00:00:00.0

Registro Antiguo

Lib	Tom	Página	Número	Fecha Mat
			null	

Matrícula

Tom	Página	Número
null	null	637050

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Generales

Plano digital	
Vuelo	
Faja	

Avalúos Retroactivos

#	Tc	Avalúo	Vigencia	Tipo de Resolución	Fecha	Estado
	LOTE	7,691,000	01/01/2017	S-42	01/01/2017	M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
CONSULTA INSTITUCIONAL DEL CENSO
CATASTRAL MUNICIPAL

MADI.02.01.1.18.F
VERSIÓN
FECHA DE APROBACIÓN

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
760010100170200070017900020027

ID PREDIO
560528

Ver Croquis

CÓDIGO ÚNICO
0117020007002709020017

PREDIO
K082400270000

Condominio

Estrato
4

Edificio
TRIFAMILIAR
CEBALLOS

Tipo de Predio
CONST.

Matrícula
637048

Resol
S 5

Fecha
10/03/2017

Dirección

C 13 D 52 43 10 1 P

Dirección E

C 13 D 52 43 10 1 P

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Destino Económico y uso de suelo

A

HABITACIONAL

Estado del predio

MAESTRO - ACTIVO

CONEXION

No tiene conexiones

PROPIETARIO

FERNANDO CEBALLOS C.

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Unidades de Terreno

#	Ubic	Area H	Area M	ZHF	ZHG	%	Avalúo
1	U	36	36		31	0	8,939,334.27

Unidades de Construcción

#	Unidad	Destino	Puntaje	Area H	Area M	Avalúo
1	A	5	54	64	64	25,453,551.96

Avalúo General

Avalúo Total	24804000
Vigencia	01/01/2016
Plusvalías	

Anexos de Construcción

#	Destino	Tipo	Area H	Area M	Descripción	Avalúo
-	-	-	-	-	-	-

Insc. catastral

27/08/2007

Título

NotJuz	Número	Ciudad	Escritura	Fecha
Notaria	0	CALI	0	1900-01-01 00:00:00.0

Registro Antiguo

Lib	Tom	Página	Número	Fecha Mat
0	0	0	637048	

Matrícula

Tom	Página	Número
0	0	637048

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Generales

Plano digital	
Vuelo	
Faja	

Avalúos Retroactivos

#	Tc	Avalúo	Vigencia	Tipo de Resolución	Fecha	Estado
	CONST.	34,393,000	01/01/2017	S-5	01/01/2017	M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
CONSULTA INSTITUCIONAL DEL CENSO
CATASTRAL MUNICIPAL

MADI.02.01.1.18.F
VERSIÓN
FECHA DE APROBACIÓN

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

NÚMERO PREDIAL NACIONAL
760010100170200070017900020028

ID PREDIO
560529

Ver Croquis

CÓDIGO ÚNICO
0117020007002809020017

PREDIO
K082400280000

Condominio

Estrato
0

Edificio
TRIFAMILIAR
CEBALLOS

Tipo de Predio
LOTE

Matrícula
637049

Resol
S 42

Fecha
30/12/2016

Dirección
C 13 D 52 41 20 1 P

Dirección E
C 13 D 52 41 20 1 P

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Destino Económico y uso de suelo
A HABITACIONAL

Estado del predio
MAESTRO - ACTIVO

CONEXION
No tiene conexiones

PROPIETARIO CEBALLOS COLLAZOS MONICA

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

Unidades de Terreno

#	Ubic	Area H	Area M	ZHF	ZHG	%	Avalúo
1	U	38	38		31	0	9,427,145.7

Unidades de Construcción

#	Unidad	Destino	Puntaje	Area H	Area M	Avalúo
-	-	-	-	-	-	-

Anexos de Construcción

#	Destino	Tipo	Area H	Area M	Descripción	Avalúo
-	-	-	-	-	-	-

Avalúo General

Avalúo Total	9427145.7
Vigencia	01/01/2017
Plusvalías	

Insc. catastral
31/12/2009

Titulo

NotJuz	Número	Ciudad	Escritura	Fecha
Notaria	3	CALI	5943	2009-12-31 00:00:00.0

Registro Antiguo

Lib	Tom	Página	Número	Fecha Mat
0	0	0	637049	

Matrícula

Tom	Página	Número
0	0	637049

USO INSTITUCIONAL EXCLUSIVO

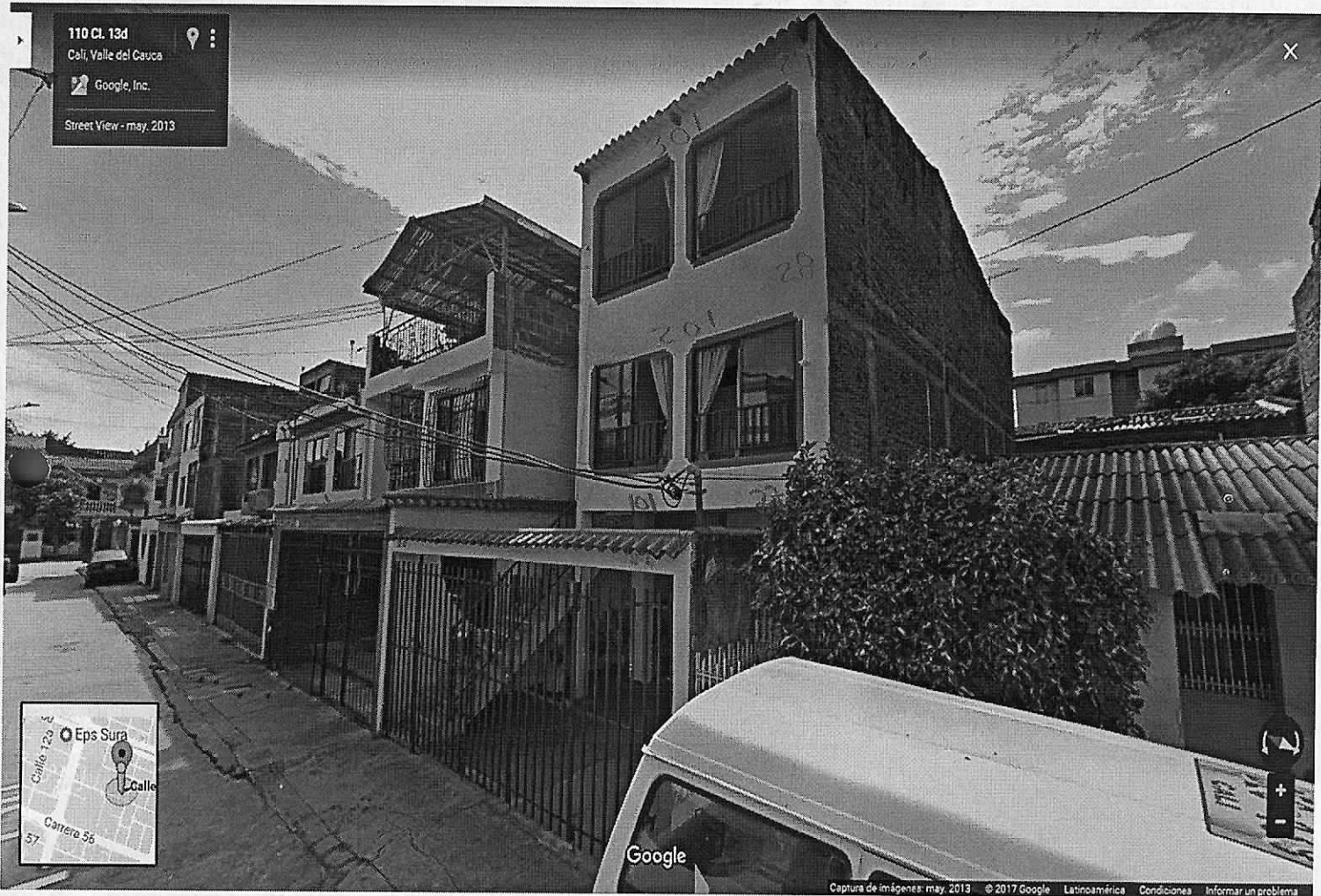
Generales

Plano digital	
Vuelo	
Faja	

Avalúos Retroactivos

#	Tc	Avalúo	Vigencia	Tipo de Resolución	Fecha	Estado
	LOTE	9,427,000	01/01/2017	S-42	01/01/2017	M

18
74



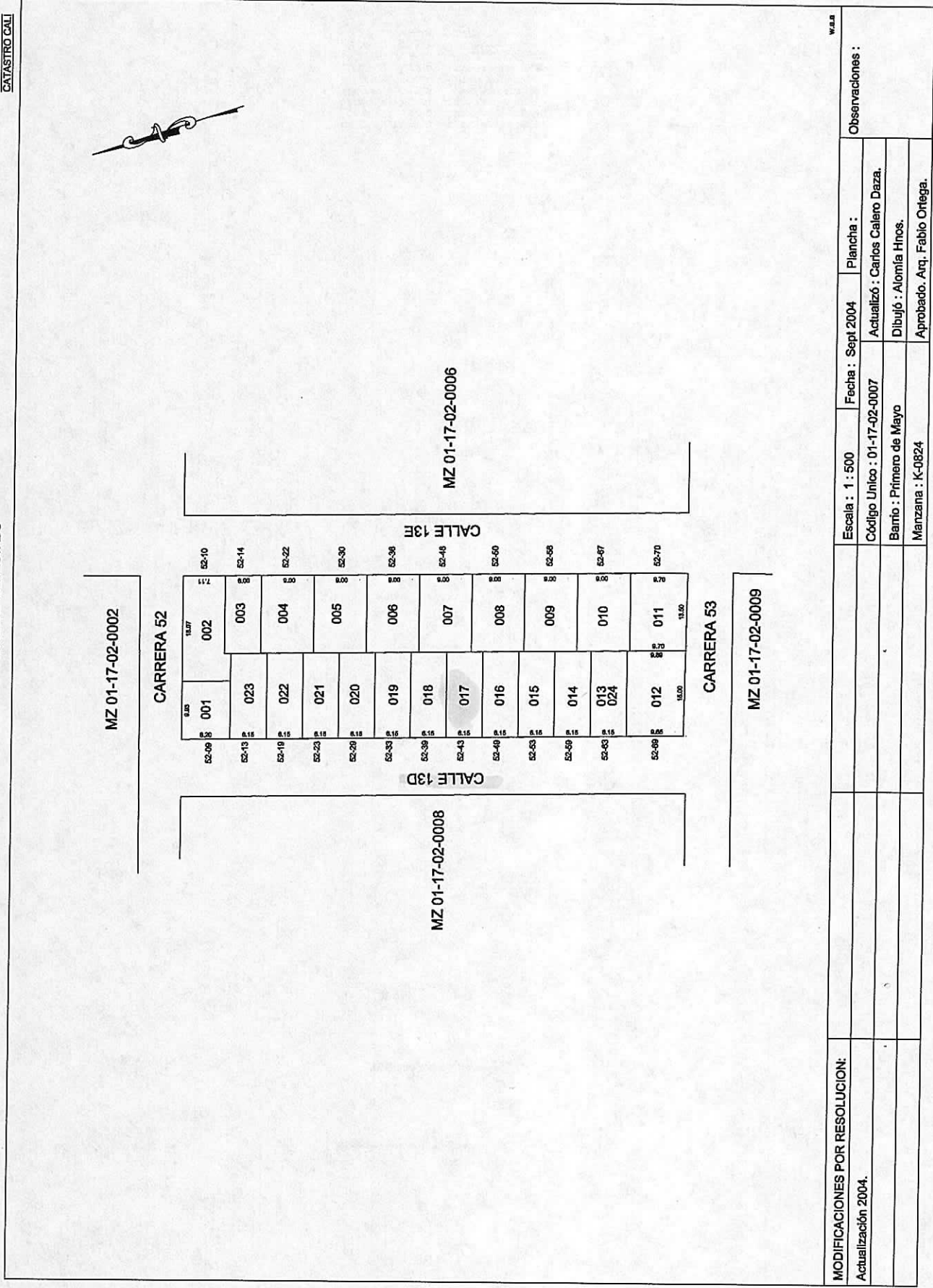
Please
Código Único: 01-17-02-0007
Sector: K-0824
Manzana: 0824

CARTA CATASTRAL URBANA



ES PROPIEDAD DEL ESTADO

CATASTRO CALÍ



MODIFICACIONES POR RESOLUCION:				Escala : 1 : 500		Fecha : Sept 2004		Plancha :		Observaciones :
Actualización 2004.						Código Unico : 01-17-02-0007		Actualizó : Carlos Calero Daza.		
						Barrio : Primero de Mayo		Dibujó : Alomía Hnos.		
						Manzana : K-0824		Aprobado. Arq. Fabio Ortega.		

20
176

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31912350
CASALLAS MORENO
ELIZABETH
05-JUL-1964
Cali (Valle)
1.60 B+ F
30-SEP-1982 CALI
FECHA - LUGAR DE EMISION

05-JUL-1964
Cali (Valle)
1.60 B+ F
30-SEP-1982 CALI
FECHA - LUGAR DE EMISION

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DEL JUDICATO
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCION II
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
PALLER DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ELIZABETH CASALLAS MORENO
C.C. 31912350 de CALI
VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2013 HASTA 31 DE MAYO DE 2018
EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI - 1 ABR 2013
DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION

AÑO DE INSCRIPCION: 2006
RADICACIÓN: 86 CARGOS:
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PEDRO JOSE ROMERO CORTES, ELIZABETH CASALLAS MORENO
Jefe de Oficina Judicial de Cali Asesora de la Justicia
-EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA-



CORPOLONJAS DE COLOMBIA

21
177
Corpolonjas de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matriculas de la
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

ELIZABETH CASALLAS MORENO

C.C. 31.912.350

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como Perito Avaluador Profesional, utilizando metodologías bajo Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es Miembro Activo de esta Entidad Gremial desde el año 2006 y le fue otorgado el Registro-Matricula No. R.N.A/C.C-04-1083, que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2018, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Diciembre de 2017.

p/p Orlando González Guio
ORLANDO GONZALEZ GUIO

Director Nacional

Junta Directiva

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 480 7449
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos y terminación del proceso por pago. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **1470**

Ejecutivo Mixto

Demandante: Nufarm Colombia SA

Demandado: Sociedad Uribe Pérez y Cía. SAS, Gustavo Uribe Pérez y otros

Radicación: 12-2016-00296-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, además, solicita la terminación del proceso una vez sean entregados los mismos y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

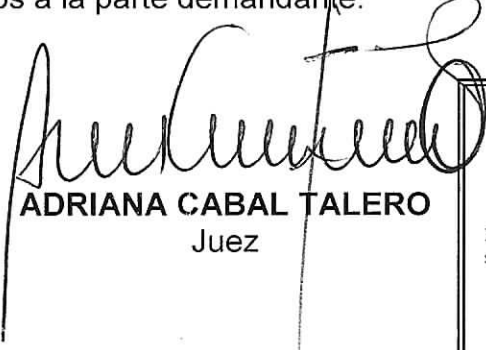
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos y la terminación del proceso. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.
- 3.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por pago, hasta tanto se ordene la entrega de títulos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>74</u>	de hoy <u>03</u> MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1496

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO BERNAL ARIAS
Radicación: 76001-3103-014-2012-00354-00

El apoderado de la parte actora, actuando de forma oportuna allega avalúo comercial del vehículo identificado con placas COM-032, motivo por el que se correrá traslado del mismo, conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

De igual forma, el referido apoderado judicial allega liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del vehículo identificado con placas COM-032, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.700.000).**

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 156 a 168, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



144A J-3
15/01/2018
153

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GILBERTO BERNAL ARIAS
RADICACION: 2012-354
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito aportar dentro del término legal, el avalúo comercial del vehículo de placas **COM032** debidamente embargado, decomisado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, avalúo que se tomó de la Revista MOTOR de fecha 13 de Diciembre de 2017.

AVALUO COMERCIAL
VEHICULO

VALOR
17.700.000

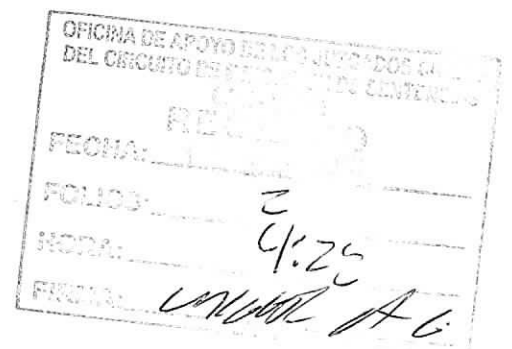
TOTAL

\$17.700.000

Del señor Juez Atentamente,



HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU
C.C. No 6.456.478 de Sevilla (Valle)
T.P. No 39.995 del C S de la J.



Calle 11 No 4-34 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
PBX 8857005 Cali- Colombia
E-MAIL: hvasquez27@emcali.net.co

	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06
	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↓
CAMARO RS					80,0	76,4						
CAMARO SS	140,0	150,2	120,1	122,6	104,7	97,4	90,6	84,2				
CITROEN												
C2 14 FE									15,0	12,1	11,2	
C2 14 DIESEL									15,0	14,0	13,0	
C3 14 FE									15,0	14,0	13,0	12,1
C3 14 FE DIESEL										14,5	13,5	
C3 14 SEDUCION	40,0				32,0	29,8	27,7	25,7				
C3 15 VESPOIRIVE AUT		36,0										
C3 EXCLUSIVE 16 AUT SP	46,0	42,8	39,8	37,0	34,4	32,0	29,8					
C3 15 AMEROSOS				34,0	31,6	29,4						
C4 15 VTI BVA				40,0	37,2	34,6	32,2					
C4 SX 16 SP VTS									19,0	17,7	16,4	
C4 SX 16 SP AUT										20,0	18,6	17,3
C4 SX 2.0 SP AUT									22,0	20,5	19,0	17,7
C4 VTR 15 SP									16,0	15,7	15,6	14,5
C5 2.0 AUT FE									20,0	19,2	20,8	19,3
C5 16 VTI AUT FE									28,0	26,0	24,2	22,5
C-EVOSE 16 SEDUCION VTI 15	37,0	34,4	32,0	29,8	27,7							
C-EVOSE 16 EXCLUSIVE VTI 15	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9							
C-EVOSE 16 EXCLUSIVE VTI 15 AUT.	42,0	39,1	36,3									
053 15 SPORT CHIC	50,0	47,4	44,1	41,0	38,2	35,5	33,0					
053 15 SPORT CHIC BVA	60,0	55,8	51,9	48,3	44,9	41,7						
053 16 SPORT CHIC BVA FE		51,0	47,4	44,1	41,0	38,2						
054 16T BVA	70,0	65,1	60,5	55,3	52,4	48,7						
055 16T BVA												
NEW C5 16 AUT T	71,0	66,0	61,4	57,1	53,1		37,0					
16 16 VTI AUT FE								47,0	43,7	40,7		
X50RA PICASSO								19,0	16,7	15,6	14,5	
X50RA PICASSO AUT								19,0	17,7	16,4		
C4 PICASSO 2.0 CONFORT					38,0	35,3	32,9	30,6	28,4	26,4	24,6	
C4 PICASSO 2.0 EXCLUSIVE					40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8	25,9	
DAIHATSU												
NEW SIRION 1.3					17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8	11,0	
NEW SIRION 1.3 AUT					19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	
NEW SIRION 1.5 GTI					20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9		
NEW SIRION 1.5 GTI AUT					21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6		
DAIHATSU MATERIA									16,0	14,9		
DAIHATSU MATERIA AUT.									17,0	15,8		
FIAT												
UNO FIRE 1.3 3P											4,0	3,7
UNO FIRE 1.3 3P A.A.											4,5	4,2
UNO FIRE 5P											5,0	4,7
UNO FIRE 5P A.A.											5,5	5,1
UNO 1.4 VIVACE				15,0	17,7	16,4						
UNO 1.4 VIVACE A.A.			21,5	20,0	18,6	17,3						
UNO 1.4 ATTRACTIVE STD		23,0	21,4	19,9	18,5	17,2						
UNO 1.4 WAY	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9						
500 1.2 ERGV							20,0	18,6	17,3			
500 1.2 SP3 AUT.								19,5	18,1			
500 1.4 100CV							22,0	20,5	19,3			
500 1.4 TURT		33,0	30,7	28,5	26,5							
500 1.4 SPORT		38,0	35,3	32,9	30,6							
500 1.4 SPORT AUT		41,0	38,1	35,5	33,0							
500 1.6 DUNGEON 1.4 AUT		43,0	40,0	37,2	34,6							
500 C 1.6 DUNGEON 1.4 AUT ALPINE		49,0	45,6	42,4	39,4							
PREMIO WEEKEND 1.5											9,0	
PREMIO WEEKEND 1.8										9,0	8,4	7,8
PAULO FIRE 1.3 SP										7,0	6,5	6,1
PAULO FIRE 1.3 SP A.A.										7,5	7,0	6,5
PAULO ELX 1.3 SP											7,0	
PAULO ELX 1.3 SP A.A.											7,5	
PAULO RACING 1.8 LTS A.A. 3P										8,0	7,4	
PAULO ELX 1.4				17,0	15,8	14,7	13,7					
PAULO 1.4 WEEKEND ATTRACTIVE				19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	
SIENA 1.300											6,0	
SIENA 1.300 EX											6,5	
SIENA ELX 1.3											8,0	
SIENA ELX 1.3 A.A.											8,5	
SIENA HEX 1.8											8,0	
NUOVO SIENA 1.4 FIRE DM A.A.				19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3		
NUOVO SIENA 1.8 TUR A.A.				20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9		
PUNTO ESSENCE 1.6				27,0	25,1							
PUNTO 1.8				24,0	22,3	20,8	19,3	18,0				
PUNTO 1.8 50KY				25,0	23,3	21,6	20,1	18,7				
IDEA 1.8 111X				24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	16,7	15,5	14,4	13,4
IDEA 1.8 ADVENTURE								19,0	17,7	16,4	15,3	14,2
STILO AEMATH											15,0	
STILO CONFORT											16,0	
STILO CONFORT TECHO											17,0	
STRADA 1.3											8,0	
STRADA 13 A.A.											8,0	
STRADA 1.6 TREKKING 1.8		31,0	28,8	26,8	24,9	23,2						
STRADA TREKKING 1.8									9,0	8,4	7,8	
STRADA TREKKING 1.8 A.A.									9,5	8,8	8,2	
STRADA 1.6 ADVENTURE					25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4		
STRADA 1.6 ADVENTURE LOCKER		31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6					
STRADA 1.4 WORKING A.A.		28,0	26,0	24,2	22,5	20,9						
ADVENTURE SW 1.8 A.A.									11,0	10,2	9,5	
ADVENTURE PICK UP 1.8 A.A.									11,0	10,2	9,5	
HORNO FURGON 13 A.A. 6200K.		26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6	14,5	13,5	12,6
UNO FURGON 13 3P 4000K. "2006"									8,0	7,4	6,9	
FORD												
FIESTA SUPERCHARGER 1.0											9,0	8,4
FIESTA SEDAN					30,0	27,0	25,1	23,3				
FIESTA SEDAN AUT					29,0	27,0	25,9	24,1				
FIESTA HTI					29,0	27,1	25,3					
NUOVO FIESTA SEDAN SE	35,0	32,6	30,3	28,2								
NUOVO FIESTA SEDAN SE POWERSHIFT	37,0	34,4	32,0	29,8								
NUOVO FIESTA SEDAN TITANIUM	40,0	37,2	34,6	32,2								
NUOVO FIESTA SEDAN TITANIUM AUT	42,0	39,1	36,3	33,8								
NUOVO FIESTA HD SE	34,0	31,6	29,4	27,3								
NUOVO FIESTA HB SE POWERSHIFT	39,0	36,4	34,0	32,0								
NUOVO FIESTA HB TITANIUM	37,0	34,3	31,7	31,4								
NUOVO FIESTA HB TITANIUM AUT	41,0	38,1	35,3	33,0								
FOCUS 2.0 SP										10,0	9,3	
FOCUS 2.0 AUT										10,0	10,2	
FOCUS SE POWERSHIFT		42,0	39,1	36,3	33,8							
FOCUS TITANIUM AUT		53,0	49,3	45,8	42,6							
FUSION 3.0 AUT						36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0	
FUSION TITANIUM	75,0	67,5	63,1	58,7	56,6							
FUSION TITANIUM PLUS	81,0											
MUSTANG	121,0	112,5	104,7	97,3	90,5							

	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	
HONDA													
FT LX 14					36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0	23,3	21,7	20,1
FT LX 14 AUT					39,0	36,3	33,7	31,4	29,2	27,1	25,2	23,5	21,8
FT FX 15										26,0	22,3	20,6	
FT EX 15 AUT						39,0	36,3	33,7	31,4	29,2	27,1	25,2	23,5
FT 15 LX			49,0	45,6									
FT 15 LX CVT			53,0	49,3									
FT 15 LX CVT			55,0	52,1									
CIVIC 18 V						46,0	36,8	34,2	31,8	29,6	27,5	25,6	
CIVIC 18 X AUT						48,0	39,1	36,5	33,8	31,4	29,2	27,2	
CIVIC 18 EX S SR FE			68,0	56,4	52,5			36,0	33,0	31,1	29,0	26,9	
CIVIC 18 EX S SR FE AUT			72,0	59,8	55,6	51,7	41,3	38,5	35,8	33,3	30,9	28,8	
NEW CIVIC EX-L T-15		88,0											
CIVIC 2.0 SI COUPE			71,0	66,0		50,0	46,5	43,2	40,2	37,4	34,8	32,3	
ACCORD 2.4									42,0	39,1	35,9	32,3	29,4
ACCORD 2.4 AUT											35,0	32,3	
ACCORD 3.5 V6 AUT			85,0	87,2	81,0	75,4	70,1	65,2	60,6	56,4	52,4		
HYUNDAI													
SANTRO 10						12,5	11,6	10,8	10,1	9,4	8,7	8,1	7,5
SANTRO 11											9,0	8,4	7,8
TB 11 GL					15,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4		
TB 11 GL FE					17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8	11,0		
ECON ADVANCE		26,0	22,3	20,8									
ECON PREMIUM A.A.		22,0	20,5	19,0									
ECON STYLE Q18 AIRBAG A.A.		23,0	21,4	19,9									
GRAND I10 HB ADVANCE			26,0	24,2									
GRAND I10 HB PREMIUM			28,0	26,0									
GRAND I10 HB LIMITED			33,0	27,9									
GRAND I10 HB PREMIUM			29,0	27,0									
GRAND I10 HB LIMITED A.A.			31,0	28,9									
ACCENT GYRO 3P 135												8,0	
ACCENT GYRO 3P 15												9,0	
ACCENT GYRO GL 4P 15												10,0	
ACCENT GYRO GLS 4P 15 FE												10,0	
ACCENT GYRO GLS 4P 15 AUT												10,0	
ACCENT GYRO GL 5P 135												10,0	
ACCENT GYRO GL 5P 15												10,0	
ACCENT GYRO GLS 5P 15												10,0	
ACCENT GYRO GLS 5P 15 FE												10,0	
ACCENT GYRO GLS 5P 15 FE AUT												10,0	
ACCENT VISION 15 4P 16V												10,0	10,2
ACCENT VISION 15 4P 16V AUT												10,0	10,2
ACCENT VISION GLS 4P 14 16V					19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3		
ACCENT VISION GLS 4P 14 16V AUT					20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9	12,0	
ACCENT VISION GLS 4P 16 16V					20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9	12,0	
ACCENT VISION GLS 4P 16 16V AUT					20,0	18,6	17,3	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	
ACCENT VISION GLS 4P 16 16V FE					21,0	19,5	18,6	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	
ACCENT VISION GLS 4P 15					22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3	14,2	13,2	
16V FE AUT												15,2	
ACCENT VISION 15 WEB II 3P 14 16V							14,0	13,0	12,1	11,3	10,5	9,7	
ACCENT VISION 15 WEB II 3P 14 16V FE							14,0	13,0	12,1	11,3	10,5	9,7	
ACCENT VISION 15 WEB II 3P 16 16V							15,0	14,0	13,0	12,1	11,2	10,4	
ACCENT VISION 15 WEB II 3P 16 16V FE													
ACCENT HB PREMIUM		30,0											
GETZ GL 5P 135 D.H.												10,0	
GETZ GL 5P 135												10,0	
GETZ GL 7P 14 16V												8,0	
GETZ GL 3P 14 16V FE						22,0	21,2	10,4	9,2	9,0	8,3		
GETZ GL 5P 14 16V FE AUT						17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8		
GETZ GL 5P 14 16V											10,0	9,3	
GETZ GL 5P 14 16V FE											10,0	10,0	
GETZ GL 5P 15 16 FE					18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8	
GETZ GL 5P 16 16 FE					19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	
NEW ELANTRA GLS 2.0 SEDAN											10,0	10,2	
NEW ELANTRA GLS 2.0 SEDAN AUT											10,0	10,2	
NEW ELANTRA GLS 2.0 SEDAN FE			35,0	32,6	30,3	28,2	26,2				13,0	12,1	
NEW ELANTRA XGL 2.0 SEDAN AUT					21,0	20,4	20,2				16,0	15,0	
NEW ELANTRA GLS 2.0 S.P.												12,0	
ELANTRA SUPREME 1E GLS						17,0							
ELANTRA SUPREME 1E GLS AUT						17,0							
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P										15,0	14,0		
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P AUT										16,0	14,9		
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P FE						20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	14,0		
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P 15										17,0	15,8		
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P 15 AUT													
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P 15 FE						22,0	20,5	19,5	18,5	17,2			
ELANTRA SUPREME 2.0 GLS 4P 15 AUT FE						23,0	21,4	19,9	18,5	17,2			
ELANTRA HB PREMIUM A.A.		46,0											
ELANTRA HB PREMIUM A.A. AUT		49,0											
20 ADVANCE A.A.		35,0											
125 ACCEHT 1.4		28,0	26,0	24,2	22,5	20,9							
125 ACCEHT 1.4 AUT		30,0	27,9	25,9	24,1	22,4							
125 ACCEHT 1.6		30,0	27,9	25,9	24,1	22,4							
125 ACCEHT 1.6 AUT		35,0	32,6	30,3	28,2	26,2							
125 ACCEHT 1.6 FE		35,0	32,6	29,4	27,3	25,4							
125 ACCEHT 1.6 FE AUT		35,0	32,6	30,3	28,2	26,2							
125 ACCEHT 1.6 FE AUT		27,0	25,1	23,4	21,7	20,2							
125 ACCEHT 1.6 HB FE		28,0	26,0	24,2	22,5	20,9							
125 ACCEHT 1.6 HB AUT		29,0	27,0	25,1	23,3	21,7							
125 ACCEHT 1.6 HB AUT FE		30,0	27,9	25,9	24,1	22,4							
110 FE					27,0	25,1	23,4						
110 15 FE					28,0	26,0	24,2						
110 16 AUT					29,0	27,0	25,1	23,3					
110 20							25,0		22,3	20,8	19,3		
110 20 FE							25,0	23,5	21,6	20,1			
110 20 FE AUT							26,0	24,2	22,3	20,9			
115 16 BASICO			33,0	30,7	28,5	26,5							
115 16 2 AIRBAGS			34,0	31,6	29,4	27,3							
115 16 2 AIRBAGS TECHO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 4 AIRBAGS			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 BASICO TECHO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 BASICO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 4 AIRBAGS			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 4 AIRBAGS			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			35,0	32,6	30,3	28,2							
115 16 4 AIRBAGS			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			36,0	33,5	31,1	29,0							
115 16 4 AIRBAGS TECHO			40,0	37,2	34,6	32,2							
115 16 4 AIRBAGS AUT			41,0	38,1	35,3	33,0							
115 16 BASICO TECHO AUT			57,0	54,4	52,0	49,8							

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de biogás hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Km/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales por parte de determinados dependientes exclusivamente de la negociación entre las partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza de los errores que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados: CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 1511

Radicación: 760013103-015-2014-00538-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ

Demandado: ANGELA ROXANNA CASTILLO

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando se designe perito que avalúe «*los bienes objeto del proceso*».

Efectuada la revisión del expediente, se constata que no se hallan bienes embargados que hayan de evaluarse, motivo por el que se negará la petición incoada.

De otro lado, se allega liquidación actualizada del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo descrito en el artículo 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- NEGAR la solicitud de designación de perito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 85 a 87, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>34</u> de hoy	3 MAY 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 1502

Radicación	: 015-2014-00674-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
Demandado	: ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen	: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su Representante Legal, manifiesta que ha cedido el derecho del crédito dentro presente proceso, así como las garantías y todos los derechos que puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará teniendo en cuenta que mediante auto No. 1064 de fecha 14 de Agosto de 2015, se dispuso a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario legal parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito", efectuada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2º.- TÉNGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A. como demandante y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como subrogatario en el presente proceso.

3º.- REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 74 de hoy 3 MAY 2018
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

MC